

**FOLLETO INFORMATIVO DE:**

**NARA VENTURES, FCR.**

**xx de xx de 2024**

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión, del Folleto y del DFI, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

## 1. Datos identificativos

Folleto de **NARA VENTURES, FCR.** (el "**Fondo**")

Inscrito en el Registro de la CNMV con fecha XX/04/2024 y número XXX.

Fecha del folleto: xx de xx de 2024

Grupo Económico: el Fondo no forma parte de un grupo económico

Sociedad gestora: NARA CAPITAL PARTNERS S.G.E.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Av. Diagonal, 534, 3<sup>2</sup>a, Barcelona 08006, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 48371, Folio 60, Hoja B581729 y en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 191 y tenedora del CIF número A-10725646.

La Sociedad Gestora contratará a PNP Affiliates Group LLC como asesor para prestar asesoramiento técnico y comercial, apoyo empresarial y seguimiento del Fondo ("**Asesor**").

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo I** (en adelante, el "**Reglamento de Gestión**") al presente folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "**Ley 22/2014**").

## 2. Descripción de la estrategia y política de inversión del Fondo. Información acerca del lugar de establecimiento del Fondo y subyacentes, en caso de que el Fondo invierta en otras entidades. Descripción de los tipos de activos en los que el Fondo puede invertir, técnicas que puede emplear y todos los riesgos asociados; restricciones de inversión. Circunstancias en las que el Fondo podrá recurrir al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento permitidos y riesgos conexos, colaterales y reutilización de activos y nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora puede recurrir por cuenta del Fondo.

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a los inversores que en él inviertan en cada momento, administrado y representado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, cuyos valores, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.

Para el desarrollo de su objeto el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, podrá conceder préstamos participativos así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para entidades que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

El objetivo del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, es generar valor para sus partícipes invirtiendo en tecnología avanzada aplicada a diferentes sectores, entre ellos los siguientes: inteligencia artificial, ciberseguridad, robótica, computación avanzada, nuevos materiales, conectividad, biotecnología, etc. mediante: (i) la suscripción de compromisos de inversión en fondos de venture capital ("**Fondos Subyacentes**"), que podrá realizarse en operaciones de primario o de secundario; y (ii) la toma de participaciones temporales directas en compañías ("**Sociedades Participadas**") de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto (Fondos Subyacentes y Sociedades Participadas, conjuntamente, las "**Entidades Participadas**").

El Fondo invertirá indirectamente, a través de Fondos Subyacentes, un 80% sobre el Patrimonio Total Comprometido. Eventualmente, está previsto que pueda invertir, no más de un 20% del total del Patrimonio Total Comprometido, directamente en Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora, podrá contratar productos financieros derivados de cobertura de tipo de interés única y exclusivamente destinados a una mejor gestión de la cartera de Inversión. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora invertir en productos financieros derivados con fines especulativos.

El Fondo no invertirá ni otorgará financiación, ya sea directa o indirectamente, a sociedades o entidades cuya actividad comercial o cuyo objeto social sea la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación al Fondo.

El Fondo se centrará principalmente en inversiones en Estados Unidos, Europa y Asia. De manera oportunista, el Fondo podrá invertir en otras áreas geográficas.

Al menos un 40% del Patrimonio Total Comprometido se destinará a fondos que tengan su ámbito de actuación en Estados Unidos.

De conformidad con los límites establecidos legalmente o en el Reglamento de Gestión, el Fondo no invertirá más del veinticinco (25%) por ciento del Patrimonio Total Comprometido en el momento de la inversión en una sola Entidad Participada.

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo o crédito con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo, en cada momento, no exceda del veinticinco (25) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de las Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo, sin superar el 10% del Patrimonio Total Comprometido.

Las divulgaciones de información en materia de sostenibilidad se encuentran en el **Anexo III** del presente Folleto.

### **3. Descripción de los procedimientos por los que el Fondo podrá modificar su estrategia y/o política de inversión.**

Para la modificación de la estrategia y política de inversión será precisa la modificación del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la Ley 22/2014, el Reglamento de Gestión sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los partícipes que representen la mayoría del Patrimonio Total Comprometido (tal y como este término se define en el apartado 4 siguiente del presente folleto). A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a cinco (5) días hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del partícipe como no oposición y por tanto voto a favor de la modificación.

No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del Reglamento de Gestión cuando (i) imponga a algún partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un partícipe o grupo de partícipes de forma distinta a los demás partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de los partícipes afectados. Quedan a salvo en todo caso (i) las modificaciones imperativas para la adaptación del Reglamento de Gestión a la legislación vigente, (ii) rectificaciones de cualquier ambigüedad o error formal (siempre y cuando la modificación no afecte a un inversor en particular o a un grupo de inversores) o (iii) el cambio de denominación o domicilio de la Sociedad Gestora, o (iv) cualesquiera otros que supongan una mera adaptación del contenido del Reglamento de Gestión a la realidad existente, que serán acordadas por la Sociedad Gestora sin necesidad de intervención de los partícipes.

Cualquier modificación acordada por la Sociedad Gestora a solicitud expresa de un partícipe del Fondo durante el Período de Colocación (tal y como este término se define en el artículo 15.3 del Reglamento de Gestión) será válida siempre que sea en el mejor interés de los partícipes y que no sea objetada en un plazo de 10 días por Partícipes que representen más de una mayoría ordinaria (i.e., la mitad del Patrimonio Total Comprometido).

Toda modificación del Reglamento de Gestión, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la Ley 22/2014 o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción en el Registro de CNMV.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión, ni la prórroga de la duración del Fondo, ni un posible retraso en la notificación a los partícipes, otorgarán a los partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

**4. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el Fondo o la Sociedad Gestora esté establecida.**

Cada uno de los inversores del Fondo deberá suscribir un compromiso de inversión (el “**Compromiso de Inversión**”, o de forma conjunta los “**Compromisos de Inversión**”) mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación del Fondo constituirá el patrimonio total comprometido del Fondo (el “**Patrimonio Total Comprometido**”).

El patrimonio del Fondo está dividido en las clases A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8 que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, en el Compromiso de Inversión y el Reglamento de Gestión del Fondo. La suscripción o compraventa de participaciones implicara la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión y el presente folleto por el que se rige el Fondo. Cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva Clase de participación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Gestión, el Reglamento de Gestión, así como, cuando proceda, el resto de los documentos contractuales relativos al Fondo (incluyéndose, en concreto, los respectivos Compromisos de sus Partícipes) se regirán por el Derecho civil español, en particular, por las leyes de Derecho común aplicables en su territorio. Las partes acuerdan someter cualquier disputa o controversia relativa al Reglamento de Gestión, a sus Compromisos y a todos sus derechos y obligaciones derivados de su participación en el Fondo a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid (España) con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

**5. Identidad del depositario, auditor y otros proveedores de servicios y descripción de sus obligaciones.**

**(a) Depositario**

BANKINTER, S.A.

Número de registro oficial: 27

Dirección: PS. DE LA CASTELLANA N.29 - 28046 MADRID

C.I.F. número A28157360.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 1857, Folio 220, Hoja número 9643

**(b) Auditor**

VIR AUDIT, SLP

C. del Císter 6, local 1 – 08022 Barcelona

C.I.F. número B65574493

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 42.627, Folio 188, Hoja B-412.242. Inscrita en el R.O.A.C. con el número S-2077.

**(c) Asesores Jurídicos**

AUREN ABOGADOS Y ASESORES FISCALES SP SLP,  
Avenida General Perón, 38, 28020 Madrid  
C.I.F. B87352373

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33949, Folio 31, Hoja M-610939.

**(d) Otros proveedores de servicios**

No existen otros proveedores de servicios.

**6. Descripción de la forma en la que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.**

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora ha suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional con la Sociedad AIG Europe S.A. Sucursal en España.

**7. Descripción de las funciones de gestión que la Sociedad Gestora haya delegado y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y los conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones.**

La Sociedad Gestora no tiene previsto delegar funciones y servicios en otras entidades, con la excepción de:

**(a) La Unidad de Cumplimiento Normativo.**

AUREN GLOBAL COMPLIANCE, S.L  
Avenida General Perón, 38, 28020 de Madrid.  
C.I.F. número B95297370

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 41871, Folio 175, Hoja M-509040.

**(b) La Unidad de Auditoría Interna.**

AUREN ABOGADOS Y ASESORES FISCALES, S.P., S.L.P.  
Avenida General Perón, 38, 28020 de Madrid.  
C.I.F. número B87352373

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33949, Folio 31, Hoja M-610939

El equipo de Unidad de Auditoría Interna de AUREN ABOGADOS Y ASESORES FISCALES, S.P., S.L.P. es distinto del equipo que presta el asesoramiento jurídico mencionado en el apartado 5.c.

(c) El Área de Gestión de Riesgos:

AUREN CONSULTORES SP, S.L.P.

Avenida General Perón, 38, 28020 de Madrid

C.I.F. número B87352340.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33829, Folio 79, Hoja M-608798.

(d) Los servicios de gestoría contable, fiscal y laboral:

ASEPYME BCN S.A.P.,

C/ Josep Irla i Bosch, 1-3 Local Bajo, 08034 Barcelona

C.I.F. número A58262726

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 40.930, Folio 196, Hoja B-35560

(e) Custodia de los activos:

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la ECR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web del Fondo. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

Las delegaciones no producirán ningún conflicto de interés.

## **8. Procedimiento de valoración del Fondo y metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluyendo los métodos utilizados para valorar activos de difícil valoración con arreglo al artículo 64 de la Ley 22/2014.**

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento de Gestión, corresponden a cada participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, la Sociedad Gestora efectuará con carácter semestral, así como cada vez que se produzca una distribución del Fondo a los partícipes o se produzca una reducción o una ampliación del patrimonio del Fondo, (i) la valoración de los activos; (ii) del valor liquidativo de las participaciones del Fondo y (iii) de los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo, y los criterios y recomendaciones de Invest Europe – The Voice of Private Capital, actualmente las “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” (IPEV) .

**9. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez del Fondo, incluyendo los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, y los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.**

La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los partícipes de los rendimientos percibidos de las empresas participadas, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo o en las empresas participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo. La previsión de la Sociedad Gestora es poder hacer distribuciones a favor de los partícipes a medida que se van desinvirtiendo las participadas.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los partícipes. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los partícipes se efectuarán principalmente en efectivo, aunque se podrá efectuar también en especie de conformidad con el artículo 18.3 del Reglamento de Gestión, o mediante una combinación de ambas. Si es en efectivo, se realizará predominantemente mediante reembolso parcial de participaciones o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

**10. Descripción de comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.**

**Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual (la "**Comisión de Gestión**") que se calculará de la siguiente forma:

Durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de la finalización del Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al Porcentaje de Comisión sobre el Patrimonio Total Comprometido (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las clases); y

Una vez finalizado el Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al Porcentaje de Comisión sobre el importe que resulte del siguiente cálculo:

- (a) Los costes de adquisición de las inversiones así como los importes reservados para las inversiones complementarias, entendiendo como tales aquellas inversiones comprometidas con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión y que deberán ser formalizadas con posterioridad al mismo; menos
- (b) El coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del coste de adquisición de las inversiones que se hayan desinvertido parcialmente (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las clases).

El "**Porcentaje de Comisión**" para cada una de las clases de Participaciones es el siguiente:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión
A1	1.50%
A2	1,25%
A3	1,10%
A4	0,90%
A5	0,90%
A6	0%
A7	0%
A8	0,10%

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y será abonada por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial o en la fecha de firma de la primera inversión en una empresa participada, lo que antes ocurra, y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Durante el Período de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Cierre Inicial o en la fecha de firma del primer compromiso de inversión del Fondo en una empresa participada, lo que antes ocurra.

### **Comisión de Éxito**

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito (la "**Comisión de Éxito**") sujeta al siguiente orden de distribución de los rendimientos netos acumulados por el Fondo:

1. En primer lugar, un 100% de los rendimientos corresponderá a todos los partícipes hasta que les hubiera sido reembolsado el 100% de los importes suscritos y desembolsados por ellos;
2. En segundo lugar, se distribuirá el 100% restante de los rendimientos a todos los partícipes hasta que hubieran percibido una tasa interna de rentabilidad anual (TIR) del 8% (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre sus compromisos suscritos y desembolsados (el "**Retorno Preferente**").
3. En tercer lugar, y de manera simultánea:
  - (a) con respecto a los importes que les correspondan a los Partícipes titulares de Participaciones de clase A1, A2, A3, A4, A5, y A6:
    - (i) si el valor de las distribuciones de las participaciones de las clases A1, A2, A3, A4, A5 y A6 excede de la suma de los importes indicados para dichas clases en los apartados 1 y 2 anteriores, y una vez abonados éstos, el exceso se asignará a la Sociedad Gestora hasta que se haya devengado a su favor por este concepto una cantidad equivalente al 20% del importe total distribuido conforme al punto 2 de las clases A1, A2, A3, A4, A5 y A6 anterior y al presente punto 3 (a)(i).
    - (ii) Finalmente, si el valor de las distribuciones del Fondo excede de la suma de los importes indicados en los apartados 1, 2 y 3 (a)(i) anteriores, y una vez abonados éstos, el exceso se asignará como sigue: el 80% se realizará a favor de todos los partícipes de las clases A1, A2, A3, A4, A5 y A6 en función de su Patrimonio Total Comprometido y el 20% restante se devengará a favor de la Sociedad Gestora, en concepto de comisión de éxito.
  - (b) con respecto a los importes que les correspondan a los Partícipes que sean titulares de Participaciones de la clase A7 y A8 el 100% a todos los

Partícipes titulares de Participaciones de la clase A7 y A8 (a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido).

### **Comisión de depósito**

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría anual (en adelante, "Comisión de Depositaría") de ocho puntos básicos (0,08%) sobre el capital desembolsado, con un mínimo de ocho mil euros (8.000 €) durante los primeros 7 años del fondo. A partir del séptimo año, el importe mínimo anual será de cuatro mil euros (4.000 €).

### **Comisión de Suscripción**

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de suscripción (la "**Comisión de Suscripción**") del 1% del Compromiso de Inversión para los titulares de la clase A1 y del 0,6% del Compromiso de Inversión para los titulares de la clase A2.

### **Costes de constitución y organización del Fondo**

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, más cualquier tributo aplicable, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos de constitución de la Sociedad Gestora y el Fondo, gastos notariales, registros, viajes y gastos de comercialización del Fondo, y demás gastos de establecimiento, hasta un máximo del 0.5% del Patrimonio Total Comprometido.

Por encima del indicado límite máximo, la Sociedad Gestora no cobrará comisión adicional alguna al Fondo en relación con su constitución.

A solicitud del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará un detallado y documentado desglose de los costes de constitución y de organización del Fondo.

### **Otras comisiones, cargas y gastos**

La Sociedad Gestora correrá con los gastos propios de su funcionamiento diario, con expresa inclusión de todos los gastos relativos a los costes del seguro relativo a la responsabilidad de los directivos y todos los gastos generales y costes de mantenimiento de la Sociedad Gestora (incluyendo los salarios o remuneraciones pagados a los empleados, alquileres y gastos generales) y cualquier remuneración a los consultores externos que la Sociedad Gestora contrate para prestar los servicios al Fondo, acordados contractualmente o que procedan según la normativa aplicable.

Los honorarios y comisiones por operaciones, comisiones de éxito y remuneraciones de consejeros percibidos por parte de la Sociedad Gestora de las entidades participadas por el Fondo (las "**Comisiones por Operaciones**") serán deducidas de la Comisión de Gestión correspondiente al semestre inmediatamente siguiente. Las deducciones de la Comisión de Gestión que proceda realizar con arreglo a lo previsto en este párrafo no podrán en ningún

caso generar una obligación de devolución, durante la vida del Fondo, de Comisiones de Gestión previamente percibidas por la Sociedad Gestora.

El Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos por la Sociedad Gestora en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal, auditoría y valoraciones tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o due diligence legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis de dicha due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión del Fondo, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro de responsabilidad, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura, gastos de asistencia a las juntas anuales de las respectivas empresas participadas en las que el Fondo participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo cualquier tributo aplicable ("Costes Operativos del Fondo").

A este respecto, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés del Fondo cuando incurra en cualquiera de los referidos Costes Operativos del Fondo.

**11. Descripción del modo en el que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. En caso de existencia de trato preferente para algún inversor, descripción del trato preferente, tipo de inversores que lo obtienen y relación jurídica económica con la Sociedad Gestora o con el Fondo.**

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Fondo cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva Clase de participación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

El Fondo va dirigido fundamentalmente a inversores institucionales y otras instituciones e inversores particulares que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo del **Anexo II**, cuyos compromisos de inversión mínimos ascenderán a cien mil euros (€100.000). En cualquier caso las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión y tal y como se ha descrito en el apartado 10 anterior del presente folleto en relación con la Comisión de Éxito de la Sociedad Gestora, los rendimientos percibidos de las empresas participadas, así como en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las empresas participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstos del Fondo, se distribuirán a los partícipes de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

1. En primer lugar, un 100% de los rendimientos corresponderá a todos los partícipes hasta que les hubiera sido reembolsado el 100% de los importes suscritos y desembolsados por ellos;
2. En segundo lugar, se distribuirá el 100% restante de los rendimientos a todos los partícipes hasta que hubieran percibido una tasa interna de rentabilidad anual (TIR) del 8% (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre sus compromisos suscritos y desembolsados (el "**Retorno Preferente**").
3. En tercer lugar, y de manera simultánea:
  - (a) con respecto a los importes que les correspondan a los Partícipes titulares de Participaciones de clase A1, A2, A3, A4, A5, y A6:
    - (i) si el valor de las distribuciones de las participaciones de las clases A1, A2, A3, A4, A5 y A6 excede de la suma de los importes indicados para dichas clases en los apartados 1 y 2 anteriores, y una vez abonados éstos, el exceso se asignará a la Sociedad Gestora hasta que se haya devengado a su favor por este concepto una cantidad equivalente al 20% del importe total distribuido conforme al punto 2 de las clases A1, A2, A3, A4, A5 y A6 anterior y al presente punto 3 (a)(i).
    - (ii) Finalmente, si el valor de las distribuciones del Fondo excede de la suma de los importes indicados en los apartados 1, 2 y 3 (a)(i) anteriores, y una vez abonados éstos, el exceso se asignará como sigue: el 80% se realizará a favor de todos los partícipes de las clases A1, A2, A3, A4, A5 y A6 en función de su Patrimonio Total Comprometido y el 20% restante se devengará a favor de la Sociedad Gestora, en concepto de comisión de éxito.
  - (b) con respecto a los importes que les correspondan a los Partícipes que sean titulares de Participaciones de la clase A7 y A8 el 100% a todos los Partícipes titulares de Participaciones de la clase A7 y A8 (a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido).

## **12. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones.**

En la fecha de constitución del Fondo, el Equipo Gestor (tal y como este término se define en el artículo 7.1 del Reglamento de Gestión) del mismo ha suscrito un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo y su inscripción en el registro administrativo de la CNMV, se iniciará la comercialización del Fondo, que se extenderá durante el Periodo de Colocación del mismo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Periodo de Colocación se denominará Patrimonio Total Comprometido.

La naturaleza de los inversores a los que se dirige el Fondo es:

- (i) Inversores profesionales.

(ii) Inversores recogidos en el art. 75.2 a) o 75.4 de la LECR.

Tras la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV y hasta la Fecha de Cierre Final, las participaciones suscritas por el Equipo Gestor podrán ser amortizadas o transmitidas.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción y desembolso, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, el pago de la Comisión de Gestión, los acuerdos de inversión en empresas participadas, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente, de conformidad con lo establecido en la política de inversión del Fondo. Los partícipes dispondrán de un plazo no inferior a diez (10) días hábiles, a contar desde la fecha establecida por la Sociedad Gestora para realizar dicha aportación ("**Fecha de Suscripción y Desembolso**"), para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción.

Una vez constituido el Fondo, se iniciará un periodo de doce (12) meses a contar desde la Fecha de Inscripción (el "**Periodo de Colocación**"), en el que se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido. El Periodo de Colocación podrá prorrogarse, por decisión de la Sociedad Gestora, comunicada a la CNMV y contando con el visto bueno del Comité de Supervisión, por un periodo adicional de seis (6) meses, sin que en ningún caso pueda superar un total de dieciocho (18) meses desde la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV. La fecha de finalización del Periodo de Colocación se denominará "**Fecha de Cierre Final**".

Desde la Fecha de Cierre Inicial - primer cierre con partícipes distintos del Equipo Gestor- y durante el Periodo de Colocación, los inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera así como los partícipes que incrementen su Compromiso de Inversión (de forma conjunta, los "**Nuevos Partícipes**"), suscribirán las participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los partícipes iniciales (los "**Partícipes Iniciales**"). Con dicho objeto, los Nuevos Partícipes suscribirán participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera que se aplicara de la siguiente manera:

Los Nuevos Partícipes que accedan a partir de la Fecha de Cierre Inicial satisfarán una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés que será el EURIBOR a un año (en concreto el EURIBOR a un año vigente en la fecha del Primer Cierre) más cuatrocientos (400) puntos básicos calculado sobre el valor inicial de las participaciones que los Nuevos Partícipes suscriban en ese momento y durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial y, en su caso, desde las fechas en las que la Sociedad Gestora hubiese realizado solicitudes adicionales de desembolso y suscripción de participaciones. En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte del Compromiso de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Nuevos Partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de participaciones enteras y decimales que comprenden y su Clase, la denominación del Fondo y su C.I.F., Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV correspondiente. Al ser el Fondo un fondo de capital riesgo, de conformidad con la Ley 22/2014, su constitución se formalizará en documento privado y por lo tanto, el Fondo no se inscribirá en el Registro Mercantil.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento de Gestión, corresponden a cada participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

### **Transmisión de las participaciones**

La transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Gestión.

Las transmisiones de participaciones de Clase A1, A2, A3, A4, A5, A6 y A8 a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación del potencial transmitente para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del partícipe en mora por parte del potencial adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación o (d) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el patrimonio del Fondo no cumpla con los términos contenidos en el Reglamento de Gestión o cualquiera otros documentos relativos al Fondo o cuando la pretendida transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no denegará su autorización en relación con aquellas transmisiones de participaciones de Clase A1, A2, A3, A4, A5, A6 y A8 realizadas por un partícipe a otras entidades de su mismo Grupo (las "**Entidades Asociadas**") salvo que a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora. A estos efectos, el término "**Grupo**" tendrá el significado que al mismo atribuye el Artículo 42 del Código de Comercio y, en aquellos supuestos en que un partícipe tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva o de fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier referencia a las Entidades Asociadas de un partícipe se entenderá realizada a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de éste) de dicho partícipe.

La compraventa de participaciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de Gestión o que tengan como consecuencia el incumplimiento, por parte del Fondo, de la normativa que le sea de aplicación en cada momento.

Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre partícipes interesados en adquirir participaciones del Fondo y aquellos interesados en transmitir sus participaciones.

La transmisión de las participaciones de Clase A7 sólo estará permitida entre las personas y/o entidades que tienen derecho a suscribirlas, y en los supuestos especialmente contemplados en el Reglamento de Gestión.

El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las participaciones.

### **13. Rentabilidad histórica del Fondo.**

N/A

### **14. Identidad de los intermediarios financieros.**

N/A

### **15. Descripción de los acuerdos con los intermediarios financieros y el modo de gestión de los conflictos de intereses, contrato con el depositario relativo a la posibilidad de**

**transferir y reutilizar los activos, cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.**

N/A

#### **16. Descripción del modo y momento de divulgación de información del Fondo a los inversores**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social, el Reglamento de Gestión y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) facilitar a los partícipes, dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada ejercicio, copia de la memoria, el balance y la cuenta de resultados del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- (b) con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, facilitar a los partícipes con carácter trimestral y normalmente dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe trimestral que contendrá un balance de situación no auditado a la fecha de finalización del trimestre correspondiente, y un resumen de cualquier desarrollo material que pueda afectar a las empresas participadas del Fondo; y
- (c) con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, facilitar a los partícipes con carácter semestral y normalmente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre, una valoración de la cartera de participadas del Fondo teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables de las entidades de capital riesgo, y los criterios y recomendaciones de Invest Euope – The Voice of Private Capital, actualmente las “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” (IPEV) .

#### **17. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del folleto**

D. Josep Magdalena Martínez, con DNI 44007440E, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

**El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.**

## **Anexo I**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE  
NARA VENTURES, F.C.R.**

**XX de XX de 2024**

## CAPÍTULO I

### DATOS GENERALES DEL FONDO

#### 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con el nombre de NARA VENTURES, F.C.R. se ha constituido un Fondo de Capital Riesgo (el "**Fondo**") el cual se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión (el "**Reglamento**") y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"), y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

#### 2. OBJETO

El objetivo del Fondo es generar valor para sus partícipes invirtiendo en tecnología avanzada aplicada a diferentes sectores, entre ellos los siguientes: inteligencia artificial, ciberseguridad, robótica, computación avanzada, nuevos materiales, conectividad, biotecnología, etc.

El Fondo se configura como un patrimonio separado cuya gestión corresponderá a la entidad a la que se refiere el Artículo 6 (la "**Sociedad Gestora**"), cuyo objeto principal consiste en la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado similares, en los términos previstos en el artículo 14 de la LECR (los "**Fondos Subyacentes**"). Estas inversiones serán de al menos un 80% del Patrimonio Total Comprometido.

Eventualmente, el Fondo podrá tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, así como en entidades de conformidad con el artículo 9.2 (a) y (b) de la LECR (las "**Sociedades Participadas**"), siempre que estas inversiones no superen un 20% del Patrimonio Total Comprometido.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo a través de su Sociedad Gestora podrá llevar a cabo las actividades complementarias a las previstas en los párrafos precedentes de este Artículo 2 y con los límites establecidos en la normativa aplicable en cada momento (incluyendo el otorgamiento de préstamos participativos, así como de otras formas de financiación).

La naturaleza de los inversores a los que se dirige el Fondo es (a) Inversores profesionales y (b) Inversores recogidos en el art. 75.2 a) y 75.4 de la LECR.

#### 3. DURACIÓN

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años desde la Fecha de inscripción (tal como este término se define en el Artículo 15.3).

La duración podrá aumentarse en cuatro (4) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, por decisión de la Sociedad Gestora, después de obtener el visto bueno del Comité de Supervisión.

Cualquier aumento adicional en la duración del Fondo, posterior a las prórrogas indicadas anteriormente, requerirá la aprobación de la Junta de Partícipes.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, no será necesario modificar el Reglamento de Gestión, siendo suficiente una comunicación de la extensión o prórroga correspondiente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV").

La modificación del presente Reglamento no dará derecho a los partícipes el derecho de separación.

Al vencimiento del plazo del Fondo, su actividad se limitará a la desinversión ordenada de todas las inversiones del Fondo.

#### 4. **DEPOSITARIO**

El Depositario del Fondo es BANKINTER, S.A. El Depositario figura inscrito en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 27. El Depositario tiene su domicilio social en PS. DE LA CASTELLANA N.29 - 28046 MADRID.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario las funciones de depósito y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa, habiendo garantizado que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el RD 1082/2012.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

El Depositario podrá establecer acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos del Fondo en terceras entidades.

Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría anual (en adelante, "Comisión de Depositaría") de ocho puntos básicos (0,08%) sobre el capital desembolsado, con un mínimo de ocho mil euros (8.000 €) durante los primeros 7 años del fondo. A partir del séptimo año, el importe mínimo anual será de cuatro mil euros (4.000 €).

La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

## 5. **DEFINICIONES**

Los términos empleados en mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye en el presente Reglamento o en la Ley, según corresponda.

## CAPÍTULO II

### DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

#### 6. LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora del Fondo es NARA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 191 y tenedora del CIF número A-10725646.

Tiene su domicilio social en Avda. Diagonal 534, 3<sup>2</sup>a en Barcelona 08006. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo está fijado en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

La totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Gestora será en todo momento de titularidad privada.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones que legalmente correspondan, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

La Sociedad Gestora dispone de los medios necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos, en su caso, para dotarla de los medios adicionales que considere necesarios.

La Sociedad Gestora contratará a PNP AFFILIATES GROUP LLC como asesor para prestar asesoramiento técnico y comercial, apoyo empresarial y seguimiento del Fondo ("**Asesor**"). El coste de dicho asesoramiento será asumido por la Sociedad Gestora.

En ningún caso dicho asesor podrá estar facultado para adoptar unilateralmente decisiones de inversión y/o desinversión por cuenta del Fondo, ni podrá ostentar poder alguno de representación del Fondo ni poder de obligarlo, ni asumirá en consecuencia responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Fondo que corresponderá exclusivamente a la Sociedad Gestora.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo, así como las actividades relacionadas con el art. 42.4.c) de la LECR.

La Sociedad Gestora adopta una serie de normas y procedimientos internos relativos a la prevención del blanqueo de capitales. En consecuencia, la Sociedad Gestora realizará cuantas comunicaciones considere convenientes al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, todo ello con arreglo a la legislación de blanqueo de capitales que en cada momento pueda resultar de aplicación. A estos efectos, la Sociedad Gestora se compromete a cumplir en todo momento con cualesquiera leyes, reglamentos, directivas o medidas de prevención de blanqueo de capitales, financiación de terrorismo, uso de información privilegiada y "*know your customer*".

## 7. **FONDOS GESTIONADOS POR LA SOCIEDAD GESTORA**

La Sociedad Gestora se compromete a no gestionar cualesquiera entidades de capital riesgo que cuenten con la misma política de inversiones que el Fondo, a nivel de estrategia y localización geográfica ("**Fondo Sucesor**") hasta que (i) haya finalizado el Periodo de Inversión o (ii) se haya comprometido en Fondos Subyacentes o Sociedades Participadas un importe equivalente a, al menos, el setenta (70) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, la Sociedad Gestora podrá suscribir inversiones y desinversiones simultáneamente con cualquier otra entidad de capital riesgo gestionada por la Sociedad Gestora con la misma política de inversiones que el Fondo, invirtiendo de forma sindicada con el Fondo y en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión ("**Fondo Simultáneo**").

Este Artículo 7 sólo podrá ser aplicado durante el tiempo que la Sociedad Gestora siga siendo sociedad gestora del Fondo.

## 8. **TIPOS DE REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS**

### 8.1 **La Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual (la "**Comisión de Gestión**") que se calculará de la siguiente forma:

8.1.1 Durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de la finalización del Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al Porcentaje de Comisión sobre el Patrimonio Total Comprometido (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las clases); y

8.1.2 Una vez finalizado el Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al Porcentaje de Comisión sobre el importe que resulte del siguiente cálculo:

- (a) Los costes de adquisición de las inversiones así como los importes reservados para las inversiones complementarias, entendiendo como tales aquellas inversiones comprometidas con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión y que deberán ser formalizadas con posterioridad al mismo; menos
- (b) El coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del coste de adquisición de las inversiones que se hayan desinvertido parcialmente (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las clases).

El "**Porcentaje de Comisión**" para cada una de las clases de Participaciones es el siguiente:

Clase de Participaciones	Porcentaje de Comisión
A1	1.50%
A2	1,25%
A3	1,10%
A4	0,90%
A5	0,90%
A6	0%
A7	0%
A8	0,10%

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y será abonada por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial o en la fecha de firma de la primera inversión en una empresa participada, lo que antes ocurra, y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Durante el Período de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Cierre Inicial.

## 8.2 **Comisión de Éxito**

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito (la "**Comisión de Éxito**") tal y como se indica en los párrafos (c) y (d) del Artículo 18.1 del presente Reglamento.

## 8.3 **Comisión de Suscripción**

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de suscripción (la "**Comisión de Suscripción**") del 1% del Compromiso de Inversión para los titulares de la clase A1 y del 0,6% del Compromiso de Inversión para los titulares de la clase A2.

## 8.4 **Costes de constitución y organización del Fondo**

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, más cualquier tributo aplicable, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos de constitución de la Sociedad Gestora y el Fondo, gastos notariales, registros, viajes y gastos de comercialización del Fondo, y demás gastos de establecimiento, hasta un máximo del 0,5% del Patrimonio Total Comprometido.

Por encima del indicado límite máximo, la Sociedad Gestora no cobrará comisión adicional alguna al Fondo en relación con su constitución.

A solicitud del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará un detallado y documentado desglose de los costes de constitución y de organización del Fondo.

## 8.5 Costes Operativos del Fondo y de la Sociedad Gestora

- 8.5.1 La Sociedad Gestora correrá con los gastos propios de su funcionamiento diario, con expresa inclusión de todos los gastos relativos a los costes del seguro relativo a la responsabilidad de los directivos y todos los gastos generales y costes de mantenimiento de la Sociedad Gestora (incluyendo los salarios o remuneraciones pagados a los empleados, alquileres y gastos generales) y cualquier remuneración a los consultores externos que la Sociedad Gestora contrate para prestar los servicios al Fondo, acordados contractualmente o que procedan según la normativa aplicable.
- 8.5.2 Los honorarios y comisiones por operaciones, comisiones de éxito y remuneraciones de consejeros percibidos por parte de la Sociedad Gestora de las entidades participadas por el Fondo (las "**Comisiones por Operaciones**") serán deducidas de la Comisión de Gestión correspondiente al semestre inmediatamente siguiente. Las deducciones de la Comisión de Gestión que proceda realizar con arreglo a lo previsto en este párrafo no podrán en ningún caso generar una obligación de devolución, durante la vida del Fondo, de Comisiones de Gestión previamente percibidas por la Sociedad Gestora.
- 8.5.3 El Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos por la Sociedad Gestora en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal, auditoría y valoraciones tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis de dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión del Fondo, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro de responsabilidad, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura, gastos de asistencia a las juntas anuales de las respectivas empresas participadas en las que el Fondo participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo cualquier tributo aplicable ("**Costes Operativos del Fondo**").

A este respecto, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés del Fondo cuando incurra en cualquiera de los referidos Costes Operativos del Fondo.

## 9. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora podrá ser cesada y sustituida en los supuestos contemplados en este Artículo 9.

### 9.1 Remoción sin Causa

Aquellos partícipes que conjuntamente representen como mínimo el 90% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo, mediante un acuerdo extraordinario de partícipes, podrán en cualquier momento a partir del segundo aniversario de la Fecha de Cierre Final, acordar la remoción de la Sociedad Gestora (y nombrar una sociedad gestora sustituta), sin necesidad de que exista una causa atribuible a la Sociedad Gestora (la "**Remoción sin Causa**"), aplicándose en este supuesto las disposiciones contenidas en este Artículo 9.1.

Los partícipes que acuerden la Remoción sin Causa deberán notificar esta decisión a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha de efecto de la Remoción sin Causa, con el fin de dar a la Sociedad Gestora la oportunidad de comentar con los partícipes los motivos de la Remoción sin Causa.

En caso de Remoción sin Causa, sin perjuicio del derecho a percibir cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la fecha de la Remoción sin Causa, la Sociedad Gestora percibirá asimismo del Fondo una compensación por importe equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente a un periodo de veinticuatro (24) meses calculada en la fecha de la Remoción sin Causa.

Asimismo, el Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, por cada uno de los años completos transcurridos entre la firma del presente Reglamento hasta la fecha de efecto de la Remoción sin Causa, un 10% del total de las distribuciones que le correspondieran de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.1.

### 9.2 Remoción con Causa

Aquellos partícipes que conjuntamente representen como mínimo la mayoría ordinaria del Patrimonio Total Comprometido del Fondo podrán acordar la remoción de la Sociedad Gestora como entidad gestora del Fondo (y nombrar una sociedad gestora sustituta) o disolver y liquidar el Fondo en el supuesto de que se haya producido alguna de las circunstancias siguientes (la "**Remoción con Causa**"):

9.2.1 la Sociedad Gestora pierda su autorización administrativa;

9.2.2 dolo, fraude, mala fe o negligencia grave por la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas para ellos del presente Reglamento, de cualquier compromiso alcanzado con un partícipe o de cualquier otro acuerdo relativo al Fondo, y/o de la legislación aplicable;

A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los partícipes el acaecimiento de cualquiera de los supuestos descritos que puedan dar lugar a una Remoción con Causa, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Remoción con Causa, sin perjuicio del derecho a percibir cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la fecha de la Remoción con Causa, la Sociedad Gestora no percibirá compensación alguna por el cese de su posición de sociedad gestora del Fondo.

### 9.3 **Sustitución voluntaria**

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime conveniente, cursando solicitud conjunta con la sociedad gestora que la sustituya a la CNMV.

No se llevará a cabo la designación de la nueva sociedad gestora sin la aprobación de aquellos partícipes que representen como mínimo los dos tercios del Patrimonio Total Comprometido.

La sustitución producirá efectos a partir del momento de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

### 9.4 **Concurso de la Sociedad Gestora**

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar su sustitución de oficio y obtener el visto bueno de la Junta de Partícipes en relación con la sociedad gestora sustituta. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la administración concursal en los términos del artículo 57.3 de la LECR.

### 9.5 **Disposiciones generales**

Tras su remoción, la Sociedad Gestora no tendrá ninguna autoridad para actuar en nombre del Fondo y no poseerá ningún derecho u obligación adicional bajo este Reglamento (salvo en lo que respecta a cualquier derecho o responsabilidad acaecido con anterioridad a la fecha de remoción).

## 10. **COMITÉ DE INVERSIONES**

10.1 El Fondo contará con un Comité de Inversiones, de tipo consultivo, integrado por tres (3) miembros de la Sociedad Gestora y hasta tres (3) miembros adicionales elegidos por la Sociedad Gestora.

10.2 El Comité de Inversiones:

- (a) Se encargará de analizar las oportunidades de inversión y desinversión;
- (b) Deberá realizar las propuestas de inversión y desinversión al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, que será en última instancia la que decida si se acomete la inversión o desinversión propuesta.
- (c) Se reunirá cuantas veces sea necesario en beneficio de los intereses del Fondo, según determine la Sociedad Gestora y siempre que lo solicite alguno de sus miembros, y al menos, de forma trimestral.
- (d) Quedará debida y válidamente constituido cuando asistan la mayoría de sus miembros; y

- (e) Adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de como mínimo la mayoría absoluta de sus miembros. Cada miembro tendrá un voto, sin que existan votos de calidad en caso de empate.

El Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Para la válida celebración de las juntas no será necesaria la asistencia personal de los miembros. Las reuniones podrán celebrarse a través de videoconferencia o cualquier otro modo adecuado que permita una comunicación efectiva entre los miembros.

Los acuerdos adoptados por el Comité de Inversiones se reflejarán en el acta correspondiente, en la que se detallarán las abstenciones y los votos a favor y en contra emitidos respecto de los asuntos sometidos a la aprobación de dicho comité. El acta será entregada por la Sociedad Gestora a los inversores para su información únicamente a petición de estos.

## 11. **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora asumirá las funciones que le incumban de conformidad con la Ley y los estatutos sociales de la Sociedad Gestora y con exclusión, en todo caso, de las atribuciones de la junta de partícipes del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").

Corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora la toma de decisiones relativas a las siguientes materias (las cuales se enumeran a título enunciativo, que no limitativo): (a) decisiones sobre las inversiones y desinversiones del Fondo, así como los términos y condiciones con arreglo a los cuales se acometan las mismas, (b) el otorgamiento de préstamos participativos a favor de empresas (participadas o no) y de cualquier otra forma de financiación a las empresas participadas del Fondo y (c) el nombramiento de las personas que integrarán los órganos de administración de las empresas participadas del Fondo.

## 12. **COMITÉ DE SUPERVISIÓN**

El Fondo contará con un Comité de Supervisión integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros nombrados a discreción de la Sociedad Gestora de entre los candidatos propuestos por aquellos partícipes del Fondo que tengan un Compromiso de Inversión individual significativo y que en cualquier caso tendrán que cumplir con las siguientes características mínimas:

- (a) cuyo Compromiso de Inversión individual en el Fondo sea igual o superior a tres millones de euros (3.000.000 €); o
- (b) que representen en su conjunto la mayoría (más del 50%) del Patrimonio Total Comprometido.

Aquellos partícipes cuyos accionistas sean, directa o indirectamente, miembros del equipo de la Sociedad Gestora no tendrán un cargo en el Comité de Supervisión.

Las principales funciones del Comité de Supervisión, al que reportará la Sociedad Gestora, serán asesorar a la Sociedad Gestora sobre: (i) la identificación y resolución de posibles conflictos de interés, como los derivados de inversiones potenciales en empresas del grupo de la Sociedad Gestora; (ii) la revisión y los potenciales cambios en la estrategia de inversión del Fondo y (iii) sobre cualquier aspecto en relación con el cual la Sociedad Gestora solicite su asesoramiento.

El Comité de Supervisión no tomará decisiones en relación con la realización de inversiones o desinversiones ni tendrá derecho ni legitimación alguna para actuar en nombre o por cuenta del Fondo.

El Comité de Supervisión se reunirá al menos dos (2) veces al año cuando sea convocado por la Sociedad Gestora o a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros o en cualquier momento que solicite la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora convocará al Comité de Supervisión con al menos diez (10) días hábiles de antelación a la reunión. El Comité de Supervisión se considerará válidamente constituido si más de la mitad de los miembros comparecen personalmente o válidamente representados. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán tener lugar por conferencia telefónica o por videoconferencia.

El Comité de Supervisión adoptará sus recomendaciones por mayoría de sus miembros (esto es, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Supervisión). Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un (1) voto. Los miembros del Comité de Supervisión no podrán votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en situación de conflicto de interés. Sin perjuicio de lo especificado en la primera frase de este párrafo, a los efectos de las mayorías de votos del Comité de Supervisión, aquellos miembros que se encuentren en conflicto de intereses en relación con el asunto a tratar, se excluirán del cómputo de los votos y no se contarán como miembros del Comité de Supervisión a los efectos de determinar las mayorías.

Al menos dos (2) representantes de la Sociedad Gestora tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, sin ostentar en cualquier caso un derecho de voto.

La Sociedad Gestora, si así lo considera, reembolsará – con cargo al Fondo - a los miembros del Comité de Supervisión todos aquellos gastos razonables en los que incurran por su asistencia a las reuniones.

La mayoría de los miembros del Comité de Supervisión (esto es, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Supervisión) podrán aprobar la contratación – siempre que ello resulte razonable – y con cargo al Fondo, aquellos expertos o consultores independientes que sean necesarios para ofrecer el asesoramiento legal, fiscal regulatorio, financiero o de naturaleza similar, en relación con aquellos aspectos materiales relativos al gobierno del Fondo.

### 13. **JUNTA DE PARTÍCIPES**

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente, y en cualquier caso como mínimo una (1) vez al año. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de partícipes que representen

conjuntamente más del 50% del Patrimonio Total Comprometido. En este último supuesto, la Sociedad Gestora deberá enviar la convocatoria de la reunión en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento.

En cualquier caso, la convocatoria deberá realizarse mediante notificación a los Partícipes con una antelación mínima de un (1) mes por carta certificada, correo electrónico, telegrama o fax dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes.

Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- (a) dar el visto bueno, en su caso, sobre el cese y la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos establecidos en el Artículo 9.3 anterior; y
- (b) dar el visto bueno, en su caso, a propuesta de la Sociedad Gestora, a las modificaciones del presente Reglamento que se indican en el artículo 222 siguiente.

El régimen de funcionamiento, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (c) La Sociedad Gestora elegirá al Presidente y al Secretario de la Junta de Partícipes. En el supuesto en que la Sociedad Gestora no haya designado al Presidente o al Secretario o las personas designadas por la Sociedad Gestora para ocupar tales cargos no pudieran asistir a la reunión, los Partícipes presentes en la Junta de Partícipes elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.
- (d) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, que en cualquier caso deberá ser otro partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. Los partícipes podrán participar en la Junta por conferencia telefónica o por videoconferencia.
- (e) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los partícipes que posean, al menos, el 60% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el Patrimonio Total Comprometido del Fondo concurrente a la misma.
- (f) La facultad de certificar las recomendaciones reflejadas en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

- (g) Las recomendaciones en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por partícipes que representen la mayoría del Patrimonio Total Comprometido que esté presente en la Junta, salvo aquellas recomendaciones respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento de mayorías distintas para su válida adopción.
- (h) A los efectos del cálculo de las mayorías de la Junta de Partícipes o a los efectos de obtener cualquier consentimiento por escrito que se requiera de acuerdo con los términos de este Reglamento de Gestión, los siguientes partícipes serán siempre excluidos del voto: (i) partícipes que sean participados por miembros del equipo de la Sociedad Gestora, y/o (ii) partícipes que tengan conflicto de interés con el asunto a tratar.

## CAPÍTULO III

### LAS PARTICIPACIONES

#### 14. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES

##### 14.1 Clases de participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de clase A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8, de distintas características, que confieren a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar las Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará: bien (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 15 del presente reglamento.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de clase A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 o A8 según corresponda. Las distintas clases de Participaciones podrán ser suscritos por aquellos inversores que cumplan las siguientes condiciones:

Clase de Participaciones	Compromiso de Inversión mínimo	Momento de suscripción de las participaciones y otras condiciones
A1	Menos de 2.000.000€	Con posterioridad al 31 de mayo de 2024
A2	2.000.000€ o más Menos de 5.000.000€	Con posterioridad al 31 de mayo de 2024
A3	5.000.000€ o más Menos de 10.000.000€	Con posterioridad al 31 de mayo de 2024
A4	10.000.000€ o más Menos de 30.000.000€	Con posterioridad al 31 de mayo de 2024

A5		Hasta el 31 de mayo de 2024
A6		Empresas propiedad de los accionistas de NARA CAPITAL PARTNERS SGEIC SA (la “Gestora”) o fondos gestionados por la Gestora
A7		Inversores que formen parte del equipo de la Sociedad Gestora o el Asesor
A8	30.000.000€ o más	

Las participaciones confieren a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo.

#### 14.2 **Forma de representación de las participaciones**

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

#### 14.3 **Valor de la participación**

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que corresponden a cada participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el valor de las participaciones se calculará con carácter semestral y en cualquier caso, cuando se produzca un reembolso de participaciones.

La valoración de las participaciones del Fondo se realizarán teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo, y los criterios y recomendaciones de Invest Europe – The Voice of Private Capital, actualmente las “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” (IPEV) .

### 15. **RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y SU DESEMBOLSO**

La posición de los partícipes entre sí y respecto a la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tendrán, en la forma establecida en la ley, carácter mancomunado y se regirán por los siguientes principios:

- (a) *Limitación de responsabilidad.* La responsabilidad de los partícipes del Fondo estará limitada al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR. Ningún partícipe estará obligado a realizar desembolsos u otros pagos al Fondo por un importe acumulativo superior a su respectivo Compromiso de Inversión; y
- (b) *Carácter mancomunado.* Los derechos y obligaciones de los partícipes respecto al Fondo serán mancomunados e independientes. En especial, ningún partícipe será responsable por el incumplimiento de las obligaciones respecto al Fondo por los restantes partícipes.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción y desembolso, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

## 15.2 **Compromiso de Inversión mínimo**

“**Compromiso de Inversión**” significa el importe que cada inversor se ha comprometido firme e irrevocablemente a aportar al Fondo, independientemente de que dicho importe haya sido utilizado o no.

El Compromiso de Inversión mínimo exigible a cada partícipe será de cien mil euros (100.000 €). En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

## 15.3 **Periodo de Colocación**

A los efectos del presente Reglamento de Gestión se denominará:

- (a) "**Fecha de Constitución**" a la fecha en la que se produzca el otorgamiento del documento privado de constitución del Fondo;
- (b) "**Fecha de Inscripción**" a la fecha en la que se produzca la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV;
- (c) "**Fecha de Cierre Inicial**" a la fecha en la que se produzca la primera suscripción de participaciones en el Fondo tras la Fecha de Inscripción;
- (d) "**Periodo de Colocación**" a los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Inscripción con posibilidad de extenderlo por seis (6) meses más si lo estima conveniente la Sociedad Gestora y con el visto bueno del Comité de Supervisión, sin que en ningún caso pueda superar un total de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Inscripción; y
- (e) "**Fecha de Cierre Final**" a la fecha en la que concluya el Periodo de Colocación.

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá aceptar la asunción de Compromisos de Inversión por nuevos partícipes o el incremento de los Compromisos de Inversión de partícipes ya existentes.

La Sociedad Gestora podrá concluir anticipadamente y de manera discrecional el Periodo de Colocación.

#### 15.4 Patrimonio del Fondo

La suma de todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo será referida, a los efectos del presente Reglamento de Gestión, como el "**Patrimonio Total Comprometido**".

El patrimonio del Fondo estará integrado por las aportaciones que al mismo realicen sus partícipes y estará dividido en participaciones, que no tendrán un valor nominal, representadas mediante certificados nominativos e integrados en las clases A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.

El valor de cada participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado, en su caso, a los derechos económicos correspondientes a la clase de participación.

En la Fecha de Constitución, el patrimonio inicial del mismo es 1.650.000€ (el "**Patrimonio Inicial**"), dividido en 1.650.000€ participaciones de clase A7, totalmente suscritas y desembolsadas en un 10% - con el compromiso del desembolso del resto en un plazo máximo de 6 meses - mediante aportaciones dinerarias según el siguiente desglose: la Sociedad Gestora el 7% y el Asesor el restante 3%.

Tras la Fecha de Inscripción y hasta la Fecha de Cierre Final, las participaciones de clase A7 podrán ser amortizadas o transmitidas.

#### 15.5 Aportaciones

Quienes hayan asumido Compromisos de Inversión realizarán las siguientes aportaciones dinerarias al Fondo mediante suscripción de las correspondientes participaciones:

- (a) En la Fecha de Constitución, el desembolso inicial del Patrimonio Inicial, tal y como se indica en el apartado 15.4 anterior.
- (b) En la Fecha de Cierre Inicial, cuando se produzca la primera suscripción y desembolso íntegro de participaciones en el Fondo por los inversores según los respectivos Compromisos de Inversión.
- (c) Posteriormente, a medida que a juicio de la Sociedad Gestora el Fondo lo vaya necesitando para acometer inversiones (con sujeción en todo caso a lo establecido en el Artículo 177), así como para satisfacer los gastos de gestión y administración del mismo, dotar el fondo de maniobra y hacer frente a cualesquiera otros gastos, costes, pérdidas u obligaciones del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá las nuevas participaciones y requerirá a los partícipes la realización de aportaciones adicionales al Fondo para el desembolso íntegro de las mismas, en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión, en el plazo que al efecto se señale en la correspondiente notificación (el "**Requerimiento de Aportación**") y que en ningún caso será inferior a diez (10) días hábiles anteriores a la Fecha de Pago. A los efectos del presente Reglamento de Gestión se entenderá por "**Fecha de Pago**" la fecha límite para

la realización de aportaciones al Fondo con arreglo al Requerimiento de Aportación de que se trate.

- (d) Cada Requerimiento de Aportación detallará qué proporción del desembolso solicitado será destinada (i) a acometer inversiones, (ii) al pago de la Comisión de Gestión y/o (iii) al pago de los gastos de establecimiento o cualesquiera otros gastos del Fondo (“**Costes de Aportación**”).
- (e) Todas las aportaciones al Fondo deberán ser realizadas en euros (€).
- (f) No se requerirá a los partícipes la realización de aportaciones al Fondo que sobrepasen, en su conjunto, el importe de sus respectivos Compromisos de Inversión.
- (g) Los partícipes no tendrán derecho a percibir una tasa de interés sobre las aportaciones realizadas ni podrán solicitar el reembolso o la recompra de sus participaciones respectivas en el Fondo, salvo cuando así lo prevea el presente Reglamento de Gestión.
- (h) Los partícipes no tendrán derecho a cancelar sus Compromisos de Inversión. La Sociedad Gestora podrá cancelar cualesquiera Compromisos de Inversión pendientes de aportación o desembolso, siempre y cuando dicha cancelación afecte a todos los partícipes proporcionalmente y que, cuando la misma tenga lugar durante el Periodo de Inversión (tal como este término se define en el Artículo 17.2), cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión.

#### 15.6 **Suscripciones Tardías y Pagos Compensatorios**

Aquellos partícipes que asuman Compromisos de Inversión (o que incrementen Compromisos de Inversión previamente asumidos):

- (i) con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, deberán aportar al Fondo una cantidad equivalente a los desembolsos que habrían realizado en caso de haber asumido dichos Compromisos de Inversión (o haberlos asumido en su totalidad) desde la Fecha de Cierre Inicial (en lo sucesivo, las “**Suscripciones Tardías**”); y
- (ii) Cada inversor tardío que se haya incorporado al Fondo será considerado como si hubiera sido admitido al Fondo desde la Fecha de Cierre Inicial y:
  - a) Participará a pro-rata con los otros inversores en el Fondo,
  - b) Deberá pagar la Comisión de Gestión,
  - c) Se le requerirá contribuir al Fondo una cantidad proporcional a su participación en el Fondo, y
  - d) deberá abonar al Fondo intereses sobre el importe de las Suscripciones Tardías a un tipo aplicable igual al el EURIBOR a un año (en concreto el EURIBOR a un año vigente en la Fecha de Cierre Inicial) más cuatrocientos (400) puntos básicos, devengado diariamente desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la fecha de realización de la Suscripción Tardía correspondiente

(los “Pagos Compensatorios”). En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

Se emitirán a favor de dichos partícipes las participaciones que éstos habrían suscrito de haber asumido sus respectivos Compromisos de Inversión (o haberlos asumido en su totalidad) desde la Fecha de Cierre Inicial. A efectos aclaratorios, no se emitirá participación alguna con cargo a la realización de Pagos Compensatorios.

En el caso de que se asuman Compromisos de Inversión (o se incrementen Compromisos de Inversión previamente asumidos) con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora realizará cuantos ajustes estime conveniente (incluidos, a título enunciativo, que no limitativo, redistribuciones de la cartera de empresas participadas y demás inversiones del Fondo, así como de honorarios, gastos y Pagos Compensatorios) para asegurar la igualdad de trato entre los partícipes del Fondo. La Sociedad Gestora se asegurará especialmente de que aquellos partícipes que hayan asumido Compromisos de Inversión en el Fondo con anterioridad a la realización de cualesquiera Pagos Compensatorios reciban la proporción que les corresponda de estos últimos.

Los Pagos Compensatorios serán distribuidos a prorrata de las aportaciones previamente realizadas por los restantes partícipes del Fondo. Si alguno de los Pagos Compensatorios se utiliza para compensar una aportación, se proporcionará a los partícipes la misma información que hubiera contenido el Requerimiento de Aportación.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar Pagos Compensatorios a los partícipes tardíos que, a su discreción, considere.

## 15.7 Incumplimiento de los partícipes

En el caso de que un partícipe no realizase en la Fecha de Pago las aportaciones que le hubieren sido requeridas con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, (a) dentro de un periodo de diez (10) días naturales a partir de la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora se compromete a actuar inmediatamente en relación con el partícipe de que se trate, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento (incluyendo el envío de una notificación escrita al partícipe que incumpla), y (b) el partícipe deberá abonar al Fondo intereses de demora calculados sobre el Compromiso de Inversión no desembolsado a un tipo aplicable igual a EURIBOR a un (1) año incrementado en ochocientos puntos básicos (800) puntos básicos anuales, devengados diariamente desde la Fecha de Pago de que se trate hasta la fecha de realización efectiva de la aportación correspondiente o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación.

Si el partícipe rectificara su incumplimiento durante un (1) mes siguiente a la fecha en que la Sociedad Gestora le haya remitido notificación por escrito instándole al efecto (la “Fecha Límite”), cualquier cantidad aportada tendrá la consideración de Suscripción Tardía y cualquier cantidad abonada en concepto de intereses de demora tendrá la consideración de Pago Compensatorio pagadero a los inversores no incumplidores, en ambos casos en los términos descritos en el Artículo 15.6. El partícipe que, alcanzada la Fecha Límite, no haya procedido a rectificar su

incumplimiento, tendrá, a los efectos del presente Reglamento, la consideración de “**Partícipe en Mora**”.

Los derechos políticos y económicos del Partícipe en Mora quedarán en suspenso (incluido, en su caso, el derecho a designar un miembro en el Comité de Supervisión) hasta la disolución y liquidación del Fondo y la suma del Compromiso de Inversión no desembolsado, intereses de demora y daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la “**Deuda Pendiente**”) podrá ser discrecionalmente compensada por la Sociedad Gestora con cualesquiera cantidades que el Partícipe en Mora tuviera derecho a percibir del Fondo (incluidas cualesquiera distribuciones del mismo). Cualquier cantidad adicional que correspondiese percibir al Partícipe en Mora podrá ser discrecionalmente retenida por la Sociedad Gestora con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Partícipe en Mora (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de cualesquiera aportaciones al Fondo cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

A los efectos de compensar la Deuda Pendiente dentro de las seis (6) semanas de la Fecha Límite, la Sociedad Gestora podrá optar, a su entera discreción, entre una o varias de las siguientes alternativas:

- (i) Requerir el pago de la Deuda Pendiente al Partícipe en Mora;
- (ii) Requerir al Partícipe en Mora para que en el plazo máximo de los quince (15) días hábiles siguientes venda la totalidad o parte de sus participaciones a un tercero aprobado previamente por la Sociedad Gestora.

Si, transcurrido el plazo de los quince (15) días hábiles referido en el párrafo anterior, el Partícipe en Mora no ha vendido sus participaciones, la Sociedad Gestora podrá buscar terceros compradores que adquieran la titularidad de las participaciones del Partícipe en Mora, al precio que se determina a continuación:

- Si en el momento en el que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora se ha exigido el desembolso de un 40% o un porcentaje inferior del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora), entonces el precio de compraventa será de 0,01 euros por participación.
- Si en el momento en el que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora se ha exigido el desembolso de más del 40% del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora), entonces el precio de compraventa será el inferior de los siguientes importes:
  - el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de participaciones. Si dicha diferencia es negativa,

entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por participación; y

- el 50% del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, se tomará como referencia el último balance auditado del Fondo antes de la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora.

En ambos supuestos, la Sociedad Gestora deberá enviar la oferta de compra de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora (con el precio que corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores) al resto de partícipes del Fondo antes de someterla a cualquier tercero. A estos efectos, los restantes partícipes tendrán un derecho de adquisición preferente en proporción a su participación en el Fondo.

Si las participaciones titularidad del Partícipe en Mora son transmitidas en virtud del mecanismo aquí previsto, el precio de compraventa percibido será destinado a pagar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora; (b) los Pagos Compensatorios y (c) todos los gastos incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora. Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido el Retorno Preferente al que se refiere el Artículo 18.1 (b) siguiente, y siempre que el Partícipe en Mora haya cumplido las obligaciones que se mencionan en el párrafo siguiente.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora, éste deberá hacer entrega de los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo.

- (iii) Si la Sociedad Gestora decide no requerir el pago de la Deuda Pendiente, tal y como se menciona en el párrafo (i) anterior o si el Partícipe en Mora no ha podido vender sus participaciones en el Fondo en el plazo establecido en el párrafo (ii) anterior, la Sociedad Gestora podrá amortizar y cancelar las participaciones titularidad del Partícipe en Mora. En este supuesto, el valor que se otorgará a las participaciones amortizadas será el que se determina a continuación:
  - Si en el momento en el que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora se ha exigido el desembolso de un 40% o un porcentaje inferior del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora), entonces el valor será de 0,01 euros por participación.
  - Si en el momento en el que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora se ha exigido el desembolso de más del 40% del Patrimonio Total

Comprometido (incluyendo el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora), entonces el valor será el inferior de los siguientes importes:

- el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de participaciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por participación; y
- el 50% del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, la Sociedad Gestora podrá tomar como referencia, a su entera discreción: (a) un balance del Fondo a una fecha que no puede ser anterior a los tres (3) meses desde la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora; o bien (b) el último balance auditado del Fondo antes de la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora.

El valor resultante de la amortización de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora será destinado a compensar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora; (b) los Pagos Compensatorios y (c) todos los gastos incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora. Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido el Retorno Preferente al que se refiere el Artículo 18.1 (b) siguiente, y siempre que el Partícipe en Mora, carácter previo, haya hecho entrega de los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo.

La suscripción y/o adquisición de participaciones en el Fondo implicará el otorgamiento por los partícipes de un poder irrevocable (con carácter de mandato *in rem propriam*) que facultará a la Sociedad Gestora (quien podrá no obstante hacerse sustituir por cualquiera de sus empleados) para vender, transmitir, amortizar o cancelar las participaciones o el Compromiso de Inversión de los partícipes en el Fondo (y cualesquiera derechos en relación con el mismo) en el caso de que dichos partícipes se conviertan en Partícipes en Mora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

## 16. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

El Fondo tendrá carácter cerrado. En el supuesto de emisión de nuevas participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, éstas deberán ser suscritas por quienes ya ostenten la condición de partícipes.

De conformidad con lo anterior, los no podrán vender, ceder, pignorar, gravar o transmitir sus participaciones en el Fondo sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora (el cual podrá, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 16.1, ser denegado discrecionalmente).

Como norma general, la Sociedad Gestora no autorizará la transmisión de participaciones cuando, a su juicio, la misma pueda suponer un incumplimiento de la Ley o de cualquier otra disposición vigente, de los términos contenidos en el presente Reglamento de Gestión (o cualesquiera otros documentos relativos al Fondo) o cuando dicha transmisión pueda acarrear algún perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora.

### 16.1 Excepciones a las restricciones a la transmisión de las participaciones

La Sociedad Gestora no denegará su autorización en relación con aquellas transmisiones de participaciones de Clase A1, A2, A3, A4, A5, A6 y A8 realizadas por un partícipe (i) a otras entidades de su mismo Grupo (las “**Entidades Asociadas**”), (ii) a favor del cónyuge, ascendiente o descendientes del partícipe salvo que a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora.

A los efectos del presente Reglamento de Gestión, el término “**Grupo**” tendrá el significado que al mismo atribuyen el Artículo 42 del Código de Comercio y, en aquellos supuestos en que un partícipe tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva o fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier referencia a las Entidades Asociadas de un partícipe se entenderá realizada a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de éste) de dicho partícipe.

### 16.2 Disposiciones generales

Las siguientes disposiciones serán de aplicación a las transmisiones de participaciones que se lleven a cabo con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 166:

- (i) Las transmisiones de participaciones de Clase A1, A2, A3, A4, A5, A6 y A8 a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación del potencial transmitente para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el partícipe que

pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del partícipe en mora por parte del potencial adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación o (d) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el patrimonio del Fondo no cumpla con los términos contenidos en el Reglamento de Gestión o cualquiera otros documentos relativos al Fondo o cuando la pretendida transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para el Fondo, los partícipes o la propia Sociedad Gestora.

- (ii) La transmisión de participaciones implicará, en lo que respecta al transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en un porcentaje igual a aquél en que se haya reducido su participación en el Fondo y, en lo que respecta al adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por el importe en que se haya reducido el Compromiso de Inversión del transmitente. Como consecuencia de lo anterior, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el porcentaje correspondiente de Compromiso de Inversión, todo ello sin perjuicio de la obligación del adquirente de ratificarse en la asunción de derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de las participaciones, mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión y de un acuerdo de adhesión redactado en términos aceptables a juicio de la Sociedad Gestora.
- (iii) Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre partícipes interesados en adquirir participaciones del Fondo y aquellos interesados en transmitir sus participaciones.
- (iv) La transmisión de las participaciones de Clase A7 sólo estará permitida entre las personas y/o entidades que tienen derecho a suscribirlas, y en los supuestos especialmente contemplados en el Reglamento de Gestión.
- (v) Con el fin de que la Sociedad Gestora pueda dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales a que se refiere el Artículo 6, el potencial transmitente deberá recabar cuanta información y documentación solicite la Sociedad Gestora en relación con el futuro adquirente, quedando cualquier transmisión de participaciones en el Fondo supeditada a la verificación por la Sociedad Gestora de que (a juicio de la propia Sociedad Gestora) se ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales en materia de prevención de blanqueo de capitales.
- (vi) Aquellos potenciales transmitentes que incumplan las disposiciones contenidas en este Artículo 16.2 (en particular, las mencionadas en el punto (iii) precedente) continuarán siendo titulares a todos los efectos de las participaciones cuya transmisión pretendían realizar y continuarán asimismo obligados por la totalidad de sus respectivos Compromisos de Inversión. Dichas transmisiones serán nulas y carecerán de efecto alguno.

- (vii) El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las participaciones.

## CAPÍTULO IV

### POLÍTICA DE INVERSIONES

#### 17. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES

##### 17.1 Definición de la Política de Inversiones del Fondo

Corresponderá a la Sociedad Gestora llevar a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás disposiciones aplicables.

El objetivo del Fondo es generar valor para sus partícipes invirtiendo en tecnología avanzada aplicada a diferentes sectores, entre ellos los siguientes: inteligencia artificial, ciberseguridad, robótica, computación avanzada, nuevos materiales, conectividad, biotecnología, etc. mediante: (i) la suscripción de compromisos de inversión en Fondos Subyacentes, que podrá realizarse en operaciones de primario o de secundario; y (ii) la toma de participaciones temporales directas en Sociedades Participadas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento (Fondos Subyacentes y Sociedades Participadas, conjuntamente, las “**Entidades Participadas**”).

El fondo invertirá indirectamente, a través de Fondos Subyacentes, un 80% del Patrimonio Total Comprometido. Eventualmente, está previsto que pueda invertir, no más de un 20% del total del Patrimonio Total Comprometido, directamente en Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora, podrá contratar productos financieros derivados de cobertura de tipo de interés única y exclusivamente destinados a una mejor gestión de la cartera de Inversión. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora invertir en productos financieros derivados con fines especulativos.

El Fondo no invertirá ni otorgará financiación, ya sea directa o indirectamente, a sociedades o entidades cuya actividad comercial o cuyo objeto social sea la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación al Fondo.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las entidades participadas, dependerán de cada inversión concreta. Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por la LECR.

##### 17.2 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora tiene previsto suscribir los compromisos de inversión en Entidades Participadas desde el momento de su constitución y hasta el tercer (3º) aniversario de la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Inversión**"). El Periodo de

Inversión podrá extenderse por un periodo adicional de un (1) año por decisión de la Sociedad Gestora.

### 17.3 **Ámbito Geográfico**

El Fondo se centrará principalmente en inversiones en Estados Unidos, Europa y Asia. De manera oportunista, el Fondo podrá invertir en otras áreas geográficas. Al menos un cuarenta (40) por ciento del Patrimonio Total Comprometido se destinará a fondos que tengan su ámbito de actuación en Estados Unidos.

### 17.4 **Diversificación**

El Fondo, salvo que cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión, no invertirá más del veinticinco (25) por ciento del Patrimonio Total Comprometido en una sola Entidad Participada.

### 17.5 **Financiación**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo o crédito con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo, en cada momento, no exceda del veinticinco (25) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de las Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

### 17.6 **Sindicación de inversiones**

La Sociedad Gestora podrá celebrar, a su discreción, acuerdos de coinversión en virtud de los cuales el Fondo pueda invertir y desinvertir de forma conjunta, y en condiciones de igualdad, con terceras entidades (incluidos los partícipes del Fondo). En cualquier caso, los acuerdos de coinversión que se celebren, cumplirán con los siguientes principios:

- (a) Se celebrarán siempre en el mejor interés del Fondo;
- (b) Se celebrarán en aquellos supuestos en los que la inversión requerida implica un incumplimiento de los límites de diversificación del Fondo o en los que la Sociedad Gestora lo estime necesario para una mejor diversificación de los riesgos del Fondo;
- (c) La co-inversión se producirá sustancialmente en los mismos términos y sustancialmente al mismo tiempo;
- (d) El co-inversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la co-inversión con el Fondo; y
- (e) La operación de coinversión se someterá al conocimiento del Comité de Supervisión.

## CAPÍTULO V

### CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

#### 18. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

##### 18.1 Distribuciones

Las cantidades obtenidas por el Fondo, una vez satisfechos los importes correspondientes a la Comisión de Gestión y cualesquiera otros gastos u obligaciones del Fondo (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de cualquier cantidad debida conforme al Artículo 8) se distribuirán entre los partícipes de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- (a) En primer lugar, un 100% de los rendimientos corresponderá a todos los partícipes hasta que les hubiera sido reembolsado el 100% de los importes suscritos y desembolsados por ellos;
- (b) En segundo lugar, se distribuirá el 100% restante de los rendimientos a todos los partícipes hasta que hubieran percibido una tasa interna de rentabilidad anual (TIR) del 8% (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre sus compromisos suscritos y desembolsados (el "**Retorno Preferente**").
- (c) En tercer lugar, y de manera simultánea:
  - (a) con respecto a los importes que les correspondan a los Partícipes titulares de Participaciones de clase A1, A2, A3, A4, A5, y A6:
    - (i) si el valor de las distribuciones de las participaciones de las clases A1, A2, A3, A4, A5 y A6 excede de la suma de los importes indicados para dichas clases en los apartados (a) y (b) anteriores, y una vez abonados éstos, el exceso se asignará a la Sociedad Gestora hasta que se haya devengado a su favor por este concepto una cantidad equivalente al 20% del importe total distribuido conforme al punto (b) de las clases A1, A2, A3, A4, A5 y A6 anterior y al presente punto (c) (a) (i).
    - (ii) Finalmente, si el valor de las distribuciones del Fondo excede de la suma de los importes indicados en los apartados (a), (b) y (c) (a)(i) anteriores, y una vez abonados éstos, el exceso se asignará como sigue: el 80% se realizará a favor de todos los partícipes de las clases A1, A2, A3, A4, A5 y A6 en función de su Patrimonio Total Comprometido y el 20% restante se devengará a favor de la Sociedad Gestora, en concepto de comisión de éxito.
  - (b) con respecto a los importes que les correspondan a los Partícipes que sean titulares de Participaciones de la clase A7 y A8 el 100% a todos los

Partícipes titulares de Participaciones de la clase A7 y A8 (a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido).

Cualesquiera distribuciones a la Sociedad Gestora descritas en los apartados 18.1.(c) (a) (i) y 18.1.(c) (a) (ii) anteriores serán referidas en el presente Reglamento de Gestión como el "**Carried Interest**".

Cualesquiera cantidades disponibles para su reparto serán distribuidas con periodicidad trimestral (o en cualquier otro momento que la Sociedad Gestora disponga). Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 18.6 (así como en el siguiente párrafo de este Artículo 18.1) las cantidades percibidas por el Fondo como consecuencia de la realización de desinversiones serán distribuidas en efectivo y tan pronto como ello resulte posible. Sin perjuicio de las excepciones que al efecto se establecen en este Artículo 18, las cantidades distribuidas a los partícipes no volverán a formar parte de sus respectivos Compromisos de Inversión y no serán por tanto susceptibles de ser nuevamente reclamadas por el Fondo.

El Fondo podrá retener (en la medida en que ello resulte razonable) cantidades distribuibles con el fin de dar cumplimiento a cualquier obligación existente, futura o contingente del propio Fondo (con expresa inclusión de las derivadas del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de la realización de desinversiones en empresas participadas) y/o satisfacer cualesquiera comisiones, costes y gastos del Fondo (con expresa inclusión de la Comisión de Gestión).

Asimismo, lo dispuesto en este Artículo 18.1, respecto al calendario de las distribuciones de conformidad con los dos párrafos precedentes, no será de aplicación a las distribuciones que se realicen con carácter temporal o provisional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.6.

Las distribuciones en efectivo se realizarán en euros (€).

Las distribuciones podrán instrumentarse mediante recompra y/o reembolso de participaciones, pago de resultados (con expresa inclusión tanto de la distribución de cantidades a cuenta de resultados como de la distribución de resultados y reservas), devolución de aportaciones y/o prima de emisión o cualesquiera otras formas permitidas por la Ley.

La Sociedad Gestora podrá reclamar a los partícipes distribuciones ya formalizadas a su favor, a los efectos de poder cumplir con las obligaciones del Fondo y siempre con los siguientes límites: (i) las cantidades reclamadas no podrán exceder del menor de los siguientes importes: (1) del 25% del Patrimonio Total Comprometido o (2) del 25% de las cantidades totales distribuidas a los partícipes en la fecha en la que se reclame a los partícipes la devolución y (ii) las reclamaciones de cantidades distribuidas no podrán hacerse más allá de la primera de las siguientes fechas: (1) la fecha del segundo aniversario de la distribución que se pretenda reclamar o (2) la fecha del segundo aniversario de la fecha de terminación del Fondo.

## 18.2 **Reembolso de participaciones**

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente instrumentar las distribuciones del Fondo mediante el reembolso y amortización de las participaciones. El número de

participaciones reembolsadas será igualmente determinado por la Sociedad Gestora con carácter discrecional, si bien procurará que tras la realización de una desinversión se proceda al reembolso y amortización de aquellas participaciones originalmente emitidas como contrapartida a los desembolsos realizados por los partícipes para permitir al Fondo acometer la inversión respectiva. Si la Sociedad Gestora dispusiese la realización de distribuciones mediante el reembolso de participaciones, dicho reembolso tendrá carácter general y afectará a todos los partícipes en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo (exceptuando eventuales ajustes derivados de la existencia de Partícipes en Mora). La realización de distribuciones mediante el reembolso de participaciones conllevará la amortización y cancelación de las mismas y la Sociedad Gestora podrá condicionar la entrega a los partícipes de las cantidades que correspondan a la previa devolución de los títulos representativos de las participaciones reembolsadas (y demás documentos acreditativos de propiedad). Realizado el reembolso, la Sociedad Gestora procederá a la emisión y entrega a los partícipes de nuevos títulos representativos de sus participaciones remanentes en el Fondo.

### 18.3 Distribuciones en especie

La realización de distribuciones en especie sólo podrá tener lugar como consecuencia de la disolución y liquidación del Fondo (en cuyo caso la Sociedad Gestora empleará sus mejores esfuerzos - pero en todo caso dentro de lo que en cada momento resulte razonable - para lograr la posterior venta de los activos distribuidos pertenecientes a aquellos partícipes que así lo hayan solicitado a la Sociedad Gestora por escrito y con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la distribución de que se trate).

Las distribuciones de acciones o participaciones sociales serán realizadas de acuerdo con las disposiciones del Artículo 18.1, en los mismos términos que habrían sido de aplicación tras la realización de una desinversión por el Fondo seguida de una distribución entre los partícipes con arreglo a los derechos inherentes a la titularidad de cada clase de participaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente y a los efectos de cuantificar el número de acciones o participaciones sociales que corresponda a cada partícipe con arreglo a lo previsto en el párrafo precedente, se observarán las siguientes reglas de valoración:

- (i) las acciones cotizadas se valorarán a su precio medio ponderado de cotización durante las diez (10) jornadas bursátiles precedentes a la fecha de la distribución y las diez (10) jornadas bursátiles siguientes a la fecha de la distribución; y
- (ii) las acciones no cotizadas (o participaciones sociales) serán valoradas por un experto independiente de acuerdo con el valor de los activos reales del Fondo (con arreglo a lo dispuesto en la LECR). El experto independiente será designado por el Comité de Supervisión de entre los tres (3) candidatos propuestos por la Sociedad Gestora. El Fondo soportará los honorarios del experto independiente designado.

En caso de distribución en especie, los partícipes recibirán, en la medida de lo posible, el número proporcional que les corresponda de las acciones o participaciones sociales distribuidas, más un pago en metálico complementario cuando no sea posible realizar

una adjudicación proporcionalmente exacta de dichas acciones o participaciones sociales.

Las disposiciones contenidas en este Artículo 18.3 se aplicarán a todas las distribuciones en especie que realice el Fondo.

#### 18.4 **Fiscalidad**

Las distribuciones que corresponda realizar a cada partícipe con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 18.3 se entenderán brutas de las retenciones fiscales (derivadas de la normativa española) que en su caso deban ser practicadas.

Asimismo, en la medida en que el Fondo obtenga ingresos que hayan sido objeto de retención tributaria o que lleven aparejados créditos fiscales (independientemente de su naturaleza), la cantidad distribuida a cada partícipe se calculará sobre el conjunto de las sumas disponibles para su distribución y los créditos fiscales a los cuales los partícipes tengan derecho.

#### 18.5 **Aplicación de resultados**

Las pérdidas y ganancias netas del Fondo (con expresa inclusión de dividendos, créditos fiscales, intereses y cualesquiera otros ingresos, así como los incrementos o pérdidas patrimoniales netas que se deriven de la realización de desinversiones) serán distribuidas entre los partícipes con arreglo a los mismos principios establecidos en el Artículo 18.1.

#### 18.6 **Reinversión y distribuciones de carácter temporal o provisional**

Exceptuando aquellos casos en que el presente Reglamento de Gestión disponga lo contrario, los ingresos y/o dividendos que el Fondo perciba de sus empresas participadas, así como cualesquiera importes percibidos como resultado de la realización de desinversiones, no podrán ser reinvertidos por el Fondo.

No obstante lo anterior cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades disponibles para su distribución a los partícipes para compensar inminentes suscripciones de participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora notificará a los partícipes el importe reinvertido, que a los efectos correspondientes, será considerado como si hubiese sido efectivamente suscrito por los partícipes, minorando en la proporción correspondiente el importe de los Compromisos de Inversión pendientes de suscripción y desembolso. Igualmente, el importe reinvertido será considerado efectivamente reembolsado a los partícipes.

#### 18.7 **Reducción del Patrimonio Total Comprometido**

Finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá en cualquier momento, a su sola discreción, enviar uno o más Requerimientos de Aportación por una cantidad igual o inferior al Patrimonio Total Comprometido no desembolsado (la "**Cantidad X**"), a los efectos de aprobar de forma inmediata una distribución del Fondo por la Cantidad X, obteniendo como resultado una reducción del Patrimonio Total Comprometido por dicha Cantidad X. Este mecanismo (esto es el desembolso, posterior

distribución y reducción del Compromiso de Inversión) afectará a todos los partícipes en proporción a su respectiva participación en el Fondo.

## 19. **DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser sometidas a verificación contable en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución y, en todo caso, con anterioridad al 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado, de entre las personas o entidades a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

## 20. **INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento de Gestión y el folleto informativo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los partícipes:

- (a) dentro de los primeros seis (6) meses desde la finalización de cada ejercicio, copia de la memoria, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- (b) con posterioridad al Período de Colocación, con carácter trimestral y normalmente dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe trimestral que contendrá la descripción de (i) las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo y de (ii) las inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evaluación de las inversiones; y
- (c) con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, con carácter semestral y normalmente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre, una valoración de la cartera de participadas del Fondo, teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español, la Circular 11/2008, de 30 de diciembre de la CNMV, sobre normas contables de las entidades de capital riesgo, y los criterios y recomendaciones de Invest Europe – The Voice of Private Capital, actualmente las “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” (IPEV) .

La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores y proporcionará cualquiera información adicional recomendada de acuerdo con las Directrices de Invest Europe-IPEV.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

#### 21. EJERCICIO

La duración de cada ejercicio económico del Fondo será de doce (12) meses. Cada ejercicio comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre, con la excepción del primer ejercicio, que comenzará en la Fecha de Constitución y del último ejercicio, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

#### 22. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

El presente Reglamento de Gestión podrá ser modificado total o parcialmente con (i) el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y (ii) el visto bueno de aquellos partícipes que conjuntamente representen la mayoría del Patrimonio Total Comprometido del Fondo. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a cinco (5) días hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del partícipe como no oposición y por tanto visto bueno para la modificación.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar impongan a un partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión o en opinión de la Sociedad Gestora, se afecte de forma adversa a los derechos e intereses de un partícipe o grupo de partícipes determinado (en distinta medida a cómo la modificación afecte a los restantes partícipes) será necesario que dicho partícipe o grupo de partícipes determinado dé su visto bueno a la realización de la modificación de que se trate.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento de Gestión (sin necesidad del referido consentimiento de la mayoría de los partícipes) a los efectos de (i) dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación (incluyendo, cualquier requisito fiscal o regulatorio que afecte al Fondo) o a cualquier solicitud expresa de un partícipe del Fondo durante el Periodo de Colocación y/o de la CNMV y (ii) de aclarar cualquier ambigüedad o error formal (siempre que con ello no se afecte de forma adversa a un partícipe).

Ninguna disposición de este Reglamento de Gestión se modificará sin el visto bueno de partícipes que tengan un Compromiso de Inversión que represente el porcentaje sobre el Patrimonio Total Comprometido que se requiera en la disposición de este Reglamento de Gestión que se deba modificar.

Cualquier modificación del Reglamento de Gestión acordada por la Sociedad Gestora a solicitud expresa de un partícipe del Fondo durante el Período de Colocación será válida siempre que sea en el mejor interés de los partícipes y que no sea objetada en un plazo de 10 días por Partícipes que representen más de una mayoría ordinaria (i.e., la mitad del Patrimonio Total Comprometido).

Ninguna modificación del presente Reglamento de Gestión será válida hasta que todos los trámites y formalidades de carácter administrativo exigidos por la LECR (u otras disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro) hayan sido cumplidos. Una vez se haya dado cumplimiento a dichos trámites y formalidades, la Sociedad Gestora notificará las modificaciones (todas y cualquiera de ellas) realizadas a los partícipes durante los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción de tales modificaciones en el registro administrativo de la CNMV.

La modificación del presente Reglamento no dará a los partícipes el derecho de separación.

## 23. **DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO**

La Sociedad Gestora procederá a la disolución del Fondo una vez cumplido el término o plazo señalado en el Artículo 3 del presente Reglamento (incluidas cualesquiera prórrogas contempladas en el mismo). Se procederá asimismo a la disolución del Fondo con carácter automático en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) por cese de la Sociedad Gestora, cuando ninguna otra entidad haya sido designada para que desempeñe las funciones de aquélla;
- (b) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera disuelta u objeto de declaración concursal y ninguna otra entidad hubiera sido designada para que desempeñase las funciones de aquélla;
- (c) cuando así lo acuerden aquellos partícipes que conjuntamente representen, como mínimo, el 80% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo;
- (d) una vez la Sociedad Gestora notifique (y los partícipes confirmen) que no se realizarán aportaciones adicionales al Fondo, que todas las inversiones del Fondo han sido liquidadas y que las cantidades resultantes han sido distribuidas entre los partícipes con arreglo a los términos contenidos en el presente Reglamento de Gestión; o
- (e) por cualquier otra causa establecida en la Ley o en el presente Reglamento de Gestión (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de las contenidas en el Artículo 9.1).

Cualquier acuerdo que dé lugar a la disolución del Fondo deberá ser inmediatamente comunicado por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los partícipes. La CNMV procederá a la publicación de dicho acuerdo.

Tan pronto (i) la Sociedad Gestora haya declarado la disolución del Fondo o (ii) la disolución se haya producido de forma automática de acuerdo con las disposiciones anteriores, se abrirá el periodo de liquidación del Fondo. Durante el periodo de liquidación, se reducirá a líquido el patrimonio del Fondo para su distribución definitiva entre los partícipes de acuerdo con las disposiciones contenidas tanto en este Artículo 23 como en el Artículo 18. Dicha distribución podrá instrumentarse mediante el reembolso de las participaciones. La liquidación del Fondo será llevada a cabo por la Sociedad Gestora, salvo en los casos previstos en las letras (a) y (b) anteriores, en que corresponderá efectuarla a un liquidador con arreglo a los términos que al efecto

disponga el Comité de Supervisión o al liquidador alternativo que hayan votado los partícipes titulares del 75% del Patrimonio Total Comprometido.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o estipular los términos y condiciones que rijan la misma y el posterior periodo de liquidación, con el fin de mitigar los posibles perjuicios que pudieran ocasionarse a las empresas participadas.

Sin perjuicio de las decisiones que al efecto pueda adoptar la CNMV, la Sociedad Gestora (o, en su caso, el liquidador) procederá, con la máxima diligencia y en el menor plazo de tiempo posible, a la enajenación del patrimonio del Fondo, la cancelación de sus deudas y al cobro de sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y procederá a la determinación de la cuota de liquidación que corresponda a cada partícipe. Dichos estados financieros deberán ser auditados en la forma legalmente prevista y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la fecha de la comunicación referida en el párrafo anterior, sin que hayan sido realizadas reclamaciones contra el Fondo o su patrimonio, la Sociedad Gestora (o, en su caso, el liquidador) procederá al reparto del patrimonio neto del Fondo entre los partícipes de acuerdo con las disposiciones del Artículo 188. Las cantidades no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito ante el Banco de España o la Caja General de Depósitos, donde permanecerán a disposición de sus legítimos dueños. En caso de reclamación, se estará a lo dispuesto por el árbitro o autoridad judicial competente. Una vez efectuado el reparto definitivo del patrimonio neto y realizadas las provisiones pertinentes para la cancelación de cualesquiera deudas pendientes (se encuentren o no vencidas), la Sociedad Gestora (o, en su caso, el liquidador) solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

En la medida en que la Sociedad Gestora (o, en su caso, el liquidador) no logre reducir a líquido determinados elementos patrimoniales del Fondo, podrá acordarse discrecionalmente que dichos activos sean distribuidos en especie de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.3, incluso cuando se trate de acciones no cotizadas (o participaciones sociales). Los referidos activos serán valorados conforme a lo dispuesto en el Artículo 31.4 de la LECR. En el caso de que existiera una disputa relativa a la valoración y la misma no hubiese sido dirimida tras la realización de la pertinente consulta al Comité de Supervisión, el valor será determinado por un experto independiente elegido por el Comité de Supervisión entre los tres (3) candidatos que le presente la Sociedad Gestora.

## **24. INDEMNIZACIÓN**

### **24.1 Resarcimiento externo**

En el caso de que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios (tal como este término se define en el Artículo 24.3) deseen acogerse a las disposiciones contenidas en este Artículo 244, deberán, en primer lugar y en la medida de lo posible, solicitar resarcimiento por las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos,

reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos de que se trate a las compañías aseguradoras o terceros a quienes puedan reclamar tal resarcimiento.

La Sociedad Gestora y/o los Beneficiarios serán en todo caso resarcidos respecto de las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos sufridos o incurridos en relación con la búsqueda de resarcimiento conforme al párrafo precedente.

Cualquier resarcimiento así obtenido minorará la suma que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios tengan derecho a percibir conforme a las disposiciones contenidas en este Artículo 244.

#### 24.2 **Resarcimiento a la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora notificará a los partícipes, tan pronto como ello resulte posible, en el caso de que se solicite una indemnización de conformidad con este Artículo 244.

La Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizada y resarcida (mediante retención practicada a las distribuciones que se realicen a los partícipes o efectuando un Requerimiento de Aportación) por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por la Sociedad Gestora y que se deriven, directa o indirectamente, de:

- (a) cualquier actuación como sociedad gestora del Fondo;
- (b) cualquier prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del Fondo (incluidos aquellos servicios prestados a través de un agente designado al efecto por la Sociedad Gestora); o
- (c) las actividades y el funcionamiento del Fondo,

si bien la Sociedad Gestora no será indemnizada ni resarcida cuando (i) haya actuado fraudulentamente o habiendo mediado negligencia, dolo o mala fe en sus obligaciones y deberes frente al Fondo (debiendo tales agravantes haber sido dictaminados mediante laudo no recurrible) o (ii) por las deudas, pasivos, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos incurridos o sufridos por la Sociedad Gestora que provengan exclusivamente de una disputa con los Beneficiarios.

#### 24.3 **Resarcimiento a los Beneficiarios**

Los directivos, administradores, accionistas y empleados de la Sociedad Gestora o los miembros del Comité de Supervisión y del Comité de Inversiones y cualquier persona o entidad (con expresa inclusión de sus directivos, administradores, accionistas y empleados) nombrada o elegida para desempeñar funciones como asesor, directivo, miembro del consejo de administración, miembro del consejo de control o miembro del órgano de administración (cuando revista una estructura distinta de las anteriores) de una empresa participada o de alguna Entidad Asociada de una empresa participada (los "**Beneficiarios**") no incurrirán en responsabilidad alguna y serán indemnizados y resarcidos (mediante retención practicada a las distribuciones que se realicen a los partícipes o efectuando un Requerimiento de Aportación) por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones,

costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios y que se deriven, directa o indirectamente, de:

- (a) cualquier prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del Fondo;
- (b) las actividades y el funcionamiento del Fondo; o
- (c) su actuación en calidad de directivos, miembros del Consejo de Administración, miembros del Comité de Supervisión y del Comité de Inversiones, miembros del órgano de administración de una empresa participada o de alguna Entidad Asociada de una empresa participada,

si bien los Beneficiarios no serán indemnizados ni resarcidos (i) cuando hayan actuado (1) fraudulentamente o habiendo mediado dolo o mala fe o, salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión, negligencia en sus obligaciones y deberes frente al Fondo y/o (2) infringiendo materialmente el presente Reglamento (en cada caso, según determine una resolución judicial o un auto arbitral firme, según el caso) y/o (ii) cuando las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios (salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión) tengan su origen exclusivamente en una disputa con la Sociedad Gestora o con otros Beneficiarios. La mencionada excepción a la indemnización en caso de negligencia no será de aplicación a aquellos miembros del Comité de Supervisión y a los partícipes que los hayan designado (en este último caso, únicamente en relación con las actuaciones en el marco del Comité de Supervisión).

#### **24.4 Disposiciones generales**

La obligación de indemnización y resarcimiento contenida en este Artículo 244, se hará efectiva incluso si la Sociedad Gestora hubiese cesado previamente en sus funciones como sociedad gestora del Fondo o si cualquier Beneficiario hubiese dejado de prestar servicios al Fondo o en nombre y por cuenta del Fondo (o hubiese dejado de desempeñar funciones en beneficio del mismo).

#### **25. CONFIDENCIALIDAD**

Cualquier información suministrada en relación con las actividades del Fondo, sus inversiones (proyectadas o ya realizadas) o sobre la Sociedad Gestora, los partícipes y sus respectivas Entidades Asociadas, con expresa inclusión de la información contenida en los informes que se entreguen con arreglo al Artículo 200 o la suministrada en reuniones, tendrá carácter de información confidencial y no podrá ser divulgada por los partícipes sin el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, salvo cuando así lo exija la Ley (o cualquier normativa, reglamento o autoridad regulatoria a que los partícipes se encuentren sometidos), lo requiera la autoridad judicial o administrativa o cuando el destinatario de la información sea una Entidad Asociada del partícipe, uno de sus asesores o agentes o uno o varios de los inversores del propio partícipe. A este respecto, cada partícipe reconoce y acepta que cualquier divulgación de la información señalada con anterioridad podría perjudicar al Fondo, a la Sociedad Gestora o a las empresas participadas del Fondo.

Cada partícipe procurará asimismo que sus respectivas Entidades Asociadas, asesores, agentes e inversores no divulguen la información referida en este Artículo 255. A estos efectos, los partícipes no podrán transmitir dicha información a sus propios inversores a menos que éstos hayan aceptado mantener el carácter confidencial de dicha información en términos sustancialmente idénticos a los que se establecen en el presente Reglamento de Gestión. En el caso de que se permita a un partícipe transmitir información de conformidad con este Artículo 255, lo comunicará previamente a la Sociedad Gestora y tomará todas aquellas medidas que ésta le solicite (pero en todo caso dentro de lo que en cada momento resulte razonable) para evitar o restringir la divulgación indebida de información confidencial.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "**Información Confidencial**" toda la información y el producto de trabajo de la misma relativos al Fondo, que i) se identifiquen como confidenciales o de propiedad exclusiva; o (ii) se proporcione en circunstancias que el inversionista esperaría razonablemente que fueran confidenciales o de propiedad exclusiva.

Las obligaciones de confidencialidad referidas anteriormente no serán de aplicación con relación a la información que (a) obrara en posesión del partícipe con anterioridad a haberla recibido de la Sociedad Gestora o (b) fuera de dominio público por razones distintas al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas por los partícipes.

## 26. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN (MOST FAVOURED NATIONS)

26.1 La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, suscribir acuerdos particulares (los "**Contratos Particulares**") con uno o varios inversores que establezcan derechos adicionales a los establecidos en el presente Reglamento.

26.2 Tan pronto como razonablemente sea posible tras la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora enviará a todos los partícipes un documento ("**Master Side Letter**") que contendrá los derechos otorgados a los partícipes del Fondo a través de Contratos Particulares (los "**Derechos Susceptibles de Elección**") - sin identificar en ningún caso el nombre de los partícipes que han suscrito tales Contratos Particulares - y a los efectos de ofrecer a todos los partícipes del Fondo la oportunidad de beneficiarse de tales Derechos Susceptibles de Elección. En ningún caso serán Derechos Susceptibles de Elección y por lo tanto no constarán en la *Master Side Letter*:

26.2.1 los derechos ofrecidos al Asesor;

26.2.2 los derechos ofrecidos a cualquier partícipe en relación con cualquier garantía de su Compromiso Inversión otorgada por una entidad perteneciente a su grupo;

26.2.3 el derecho a elegir a un miembro del Comité de Supervisión o cualquier derecho relacionado con el Comité de Supervisión;

26.2.4 los derechos relacionados con la confidencialidad o divulgación de la identidad del partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Contrato Particular o en relación con cualquier información confidencial o cualquier renuncia a las disposiciones de este Reglamento que rigen el tratamiento de la información confidencial;

- 26.2.5 cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la transmisión de un interés en el Fondo o a la admisión de un nuevo partícipe del Fondo;
  - 26.2.6 cualquier derecho otorgado a un partícipe por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación;
  - 26.2.7 cualquier derecho de suscripción preferente para coinvertir junto con el Fondo;  
y
  - 26.2.8 cualquier derecho o beneficio establecido a favor de un partícipe en relación a la Comisión de Gestión u otras concesiones de naturaleza económicas.
- 26.3 Los partícipes que podrán beneficiarse de los Derechos Susceptibles de Elección deberán cumplir con las siguientes características:
- 26.3.1 Deberán tener un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del partícipe con el que la Sociedad Gestora firmó un Contrato Particular;
  - 26.3.2 Deberán haber firmado su Compromiso de Inversión en la misma fecha o en una fecha anterior a la fecha en la que el partícipe que firmó un Contrato Particular suscribió su Compromiso de Inversión;
- 26.4 Los partícipes dispondrán de treinta (30) días hábiles para devolver a la Sociedad Gestora la *Master Side Letter* debidamente firmada, incluyendo la selección de los Derechos Susceptibles de Elección de los que desean beneficiarse.

## 27. FACTORES DE RIESGO

**Riesgo de inversión:** El valor de las inversiones en las Entidades Participadas, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus partícipes. No existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada por los Fondos Subyacentes en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.

**Riesgos de gestión:** Los partícipes en el Fondo no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Entidades Participadas en nombre del Fondo ni respecto de decisiones de inversión la sociedad gestora de los Fondos Subyacentes con las que se pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que éstas vayan a realizar. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la gestión de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Entidades Participadas que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo.

**Riesgo de valoración:** La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de los Fondos Subyacentes y la información suministrada por las Sociedades Participadas. A la valoración de las inversiones del Fondo habrá que

deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en el Fondo. Durante los primeros años de la vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor en términos relativos, e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

**Riesgo de liquidez:** Los inversores deben tener la capacidad financiera suficiente y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

**Riesgo de apalancamiento:** El Fondo podrá financiarse con deuda e invertir en Fondos Subyacentes o en Sociedades Participadas cuyas inversiones cuenten con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

**Riesgo país:** El Fondo tiene previsto invertir en Entidades Participadas que están domiciliadas o desarrollan su actividad en los países desarrollados, pero también en otros países que pueden tener la consideración de países en vías de desarrollo o emergentes. Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las inversiones de los Fondos Subyacentes haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

**Riesgo de divisa:** Las inversiones en Entidades Participadas así como las inversiones realizadas por éstas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

**Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:** Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o, normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus partícipes o de los Fondos Subyacentes, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. No puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus partícipes.

**Riesgo de incumplimiento por el partícipe:** En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establece el presente Reglamento, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus participaciones con una penalización o la amortización de las participaciones.

**Riesgo de sostenibilidad:** El impacto material negativo en el valor de la inversión provocado por hechos o condiciones ambientales, sociales o de gobernanza dependerá, entre otros, del sector de actividad o localización geográfica de las inversiones. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y afectar negativamente al valor de las participaciones del Fondo.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en el Fondo. Los

inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

## 28. **LEY APLICABLE Y FUERO**

El presente Reglamento de Gestión se regirá e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español.

Salvo que la Sociedad Gestora y los partícipes hayan acordado lo contrario, cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Reglamento de Gestión o relacionada (directa o indirectamente) con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se entenderá sometida a la Jurisdicción y Tribunales de Madrid, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

## **Anexo II**

## **Anexo II: Información sobre los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo**

Invertir en el Fondo implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la obtención de los retornos objetivo del Fondo.

A continuación, se resumen algunos de los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo que deberán ser valorados, evaluados y debidamente ponderados por los potenciales inversores que estén considerado realizar una inversión en el Fondo:

-Los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

-Con carácter general, cualquier Transmisión de las Participaciones del Fondo requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción.

-La inversión en el Fondo es una inversión a largo plazo y puede resultar de difícil salida al no existir un mercado secundario que permita asegurar la Transmisión de las Participaciones. En consecuencia, los Partícipes pueden tener dificultades para desinvertir en el Fondo antes de la efectiva liquidación del mismo y, por ende, tener que mantener las Participaciones durante un periodo prolongado de tiempo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender sólo a un precio inferior al inicialmente previsto.

-El valor de todas o parte de las Inversiones puede fluctuar en el tiempo, incrementándose o reduciéndose, y su éxito no puede garantizarse.

-El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las Inversiones.

-Algunas Inversiones podrían realizarse sin disponer de toda la información necesaria o deseable y, por tanto, asumiendo el riesgo de dicha incertidumbre.

-Los procesos de due diligence llevados a cabo con anterioridad a la realización de una Inversión podrían no identificar o valorar correctamente todos los riesgos propios de la misma.

-El Fondo estará expuesto a riesgos y responsabilidades derivadas de sucesos contingentes o posibles, tanto previamente identificados como no identificados.

-Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las Inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

-Las Inversiones en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida al tener menor liquidez.

-El Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo. De igual modo, los Partícipes no van a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las Inversiones.

-El éxito del Fondo dependerá de la aptitud de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar las Inversiones adecuadas. No obstante lo anterior, no existe garantía alguna de que las Inversiones vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir el Patrimonio Total Comprometido.

-El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia del Equipo Gestor y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo.

-La experiencia y éxito de la Sociedad Gestora en el pasado no garantiza el cumplimiento de sus obligaciones ni que vaya a conseguir el mismo rendimiento en la gestión del Fondo que el obtenido en la gestión de otros fondos.

-El recurso a mecanismos de deuda podrá exponer a las Sociedades Participadas y al Fondo a los riesgos propios del endeudamiento frente a terceros.

-El endeudamiento del Fondo puede afectar a su rendimiento y a su volatilidad.

-El Fondo y las Sociedades Participadas podrán no ser capaces de encontrar financiación y recursos en términos deseables o atractivos, o podrán no tener acceso ninguno a medios de financiación.

-El marco legal, regulatorio y fiscal del Fondo y de las Sociedades Participadas, así como su interpretación, pueden variar durante la vida del mismo, pudiendo tener dichas variaciones un efecto adverso sobre el Fondo, las Inversiones y, en última instancia, sobre los Partícipes.

-La legislación aplicable y cualquier otra norma o práctica consuetudinaria, así como su interpretación, relacionada con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo, puede verse modificada durante la vida del mismo. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente al Fondo, las Inversiones y, en última instancia, a los Partícipes.

-La falta de obtención o el retraso en la misma respecto de autorizaciones, licencias, permisos y trámites similares significativos podría frustrar la adquisición de ciertas Inversiones o impedir el máximo aprovechamiento o explotación de Inversiones existentes.

-Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido el Patrimonio Total Comprometido.

-No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.

-Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones por debajo de su valor inicial.

-El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

-Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las Sociedades Participadas que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe la Inversión.

-El Fondo podría efectuar Inversiones en condición de accionista o inversor minoritario y, en tales casos, podría no ser capaz de proteger de manera efectiva los intereses asociados a dichas Inversiones o ejercitar los derechos vinculados a las mismas.

-Aunque se pretende estructurar las Inversiones de modo que se cumplan los objetivos de inversión del Fondo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

-El Fondo podrá tener que asumir costes o pérdidas derivados de transacciones o inversiones que finalmente sean abortadas o no lleguen a ser debidamente perfeccionadas o completadas.

-El Fondo podrá tener que liquidar todas o parte de sus Inversiones en un momento o en unas circunstancias en las que no sea posible extraer el máximo valor de las mismas.

-Pueden producirse potenciales conflictos de interés.

-La imposibilidad de concretar ciertas Inversiones o el retraso en el desembolso de los Compromisos de Inversión podrá afectar negativamente a los resultados financieros y operativos del Fondo y, en general, a su rendimiento.

-No puede asegurarse que el Fondo vaya a poder realizar Distribuciones a favor de los Partícipes.

-Los Partícipes podrán verse obligados a la devolución de determinadas Distribuciones o cantidades al Fondo.

-En el caso de que un Partícipe no realizase en la Fecha de Pago los desembolsos del Compromiso de Inversión que le hubieren sido requeridos, el Partícipe en Mora podrá

verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra, entre las que se encuentran, como se describe en detalle en el Reglamento de Gestión, (i) la amortización total o parcial de sus Participaciones, quedando retenidas por el Fondo las cantidades desembolsadas y limitándose sus derechos a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un porcentaje del importe desembolsado; o (ii) la venta de sus Participaciones a terceros u otros Partícipes.

-El Fondo podrá estar expuesto a los riesgos propios de la participación en los órganos de administración de las Sociedades Participadas, incluyendo mediante el nombramiento de administradores.

-La Política de Inversión puede verse negativamente afectada o limitada por las condiciones cambiantes de los mercados español o europeo.

-El Fondo y las Inversiones pueden verse, directa o indirectamente, afectados por la situación política y económica global o de las jurisdicciones donde se encuentre cada Sociedad Participada.

-El Fondo y las Inversiones pueden verse afectados por cambios tecnológicos revolucionarios o disruptivos.

-El Fondo asumirá riesgos a la hora de invertir en negocios o modelos operativos nuevos o existentes de diferentes grados de madurez.

-El Fondo tiene cierta dependencia de los sistemas tecnológicos de información, que en cualquier momento podrán fallar, ser inapropiados o insuficientes para las tareas o responsabilidades a las que estén dedicados o sufrir ataques cibernéticos.

Los factores de riesgo contenidos en este listado no tienen carácter exhaustivo ni pretenden recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

## **Anexo III**

### **Anexo III Divulgaciones de la información en materia de sostenibilidad**

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "SFDR"), el Fondo está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos del Fondo. A tales efectos, se hace constar que:

(a) En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Sociedades Participadas. Igualmente, tiene en cuenta los ratings Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

(b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Sociedad Participada en la que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

(c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.